



**Estudio analítico de los procedimientos pre contractuales especiales del Ejército  
Ecuatoriano para la adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios  
de carácter estratégico**

Acosta Duque, Wilson Francisco y Espinoza Jaramillo, Christian Germánico

Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología

Centro de Posgrados

Maestría en Defensa y Seguridad

Trabajo de Titulación, previo a la obtención del título de Magister en Defensa y Seguridad  
mención Estrategia Militar

TCRN. EMS Sánchez Mena, Milton Vinicio

06 de noviembre del 2021

26/10/21 17:13

Tesis

## Informe de originalidad

---

NOMBRE DEL CURSO

Tesis Revisión 2

NOMBRE DEL ALUMNO

WILSON FRANCISCO ACOSTA DUQUE

NOMBRE DEL ARCHIVO

WILSON FRANCISCO ACOSTA DUQUE - Tesis

SE HA CREADO EL INFORME

26 oct 2021

---

### Resumen

Fragmentos marcados	0	0 %
Fragmentos citados o entrecuillados	0	0 %

---



TCRN. EMS Sánchez Mena, Milton Vinicio

Director de Tesis

C.C.: 0501797609



**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y  
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA**

**CENTRO DE POSGRADOS**

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que el trabajo de titulación, **“Estudio analítico de los procedimientos pre contractuales especiales del Ejército Ecuatoriano para la adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios de carácter estratégico”** fue realizado por señores **Acosta Duque, Wilson Francisco y Espinoza Jaramillo, Christian Germánico**, el mismo que ha sido revisado y analizado en su totalidad, por la herramienta de verificación de similitud de contenido; por lo tanto cumple con los requisitos legales, teóricos, científicos, técnicos y metodológicos establecidos por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, razón por la cual me permito acreditar y autorizar para que lo sustente públicamente.

Sangolquí, 06 de noviembre del 2021



**TCRN. EMS Sánchez Mena, Milton Vinicio**

**DIRECTOR DE TESIS**

**0501797609**



**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y  
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA**

**CENTRO DE POSGRADOS**

**RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA**

Nosotros **Acosta Duque Wilson, Francisco** y **Espinoza Jaramillo, Christian Germánico**, con cédulas de ciudadanía n° **1001857513** y **0502151632**, declaramos que el contenido, ideas y criterios del trabajo de titulación: "**Estudio analítico de los procedimientos pre contractuales especiales del Ejército Ecuatoriano para la adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios de carácter estratégico**" es de nuestra autoría y responsabilidad, cumpliendo con los requisitos legales, teóricos, científicos, técnicos y metodológicos establecidos por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, respetando los derechos intelectuales de terceros y referenciando las citas bibliográficas.

**Acosta Duque, Wilson Francisco**

**C.C.: 1001857513**

Sangolquí, 06 de noviembre del 2021

**Espinoza Jaramillo, Christian Germánico**

**C.C.: 0502151632**



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y  
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

CENTRO DE POSGRADOS

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Nosotros **Acosta Duque, Wilson Francisco** y **Espinoza Jaramillo, Christian Germánico**, con cédulas de ciudadanía n° **1001857513** y **0502151632**, autorizamos a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE publicar el trabajo de titulación: **"Estudio analítico de los procedimientos pre contractuales especiales del Ejército Ecuatoriano para la adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios de carácter estratégico"** en el Repositorio Institucional, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra responsabilidad.

Sangolquí, 06 de noviembre del 2021

**Acosta Duque, Wilson Francisco**

**C.C.: 1001857513**

**Espinoza Jaramillo, Christian Germánico**

**C.C.: 0502151632**

## Dedicatoria

A Dios

Por darme la vida y estar siempre conmigo, guiándome en mí camino.

A mis Padres

El esfuerzo y las metas alcanzadas, refleja la dedicación, el amor que invierten sus padres en sus hijos. Gracias a mis padres son quien soy, y son mi mayor inspiración, gracias a mis padres he concluido con esta meta.

A mi esposa

En el camino encuentras personas que iluminan tu vida, que con su apoyo alcanzas de mejor manera tus metas, a través de sus consejos, de su amor, y paciencia me ayudo a concluir este objetivo.

Tcrn. de EMS Sánchez Milton

Los instructores de la AGE son un pilar fundamental en el perfeccionamiento de los Oficiales. Agradezco a mi director de tesis, quién con sus conocimientos y su gran trayectoria, ha logrado en nosotros que culminemos con éxito nuestros estudios.

*Acosta Francisco*  
*Espinoza Christian*

### **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por guiarme en mi camino y por permitirme concluir con mi objetivo.

A mis padres quienes son mi motor y mi mayor inspiración, que a través de su amor, paciencia, buenos valores, ayudan a trazar mi camino.

A mi esposa por ser el apoyo incondicional en mi vida, que con su amor y respaldo, me ayuda alcanzar mis objetivos.

Y por supuesto a la UFA ESPE y a todas las autoridades, por permitirnos concluir con una etapa de nuestras vidas, gracias por la paciencia, orientación y guiarnos en el desarrollo de esta investigación.

*Acosta Francisco*  
*Espinoza Christian*

## Índice de Contenidos

<b>Carátula .....</b>	<b>1</b>
<b>certificación.....</b>	<b>3</b>
<b>Responsabilidad de Autoría .....</b>	<b>4</b>
<b>Autorización de Publicación.....</b>	<b>5</b>
<b>Dedicatoria .....</b>	<b>6</b>
<b>Agradecimiento.....</b>	<b>7</b>
<b>Índice de Contenidos .....</b>	<b>8</b>
<b>Índice de Tablas.....</b>	<b>15</b>
<b>Índice de Figuras .....</b>	<b>16</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>19</b>
<b>Planteamiento del Problema de investigación .....</b>	<b>19</b>
<b>Planteamiento del Problema .....</b>	<b>19</b>
<b>Formulación del Problema .....</b>	<b>20</b>
<b>Subproblemas o preguntas de investigación .....</b>	<b>20</b>
<b>OBJETIVOS .....</b>	<b>20</b>
<b>Objetivo general.....</b>	<b>20</b>
<b>Objetivos específicos .....</b>	<b>21</b>
<b>Justificación e Importancia .....</b>	<b>21</b>



	9
<b>Hipótesis .....</b>	<b>27</b>
<b>Temas principales de la investigación .....</b>	<b>27</b>
<i>Procedimientos pre contractuales especiales .....</i>	<b>28</b>
<i>Adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios de carácter estratégico.....</i>	<b>29</b>
<b>Tipo de Investigación .....</b>	<b>30</b>
<b>Población y Muestra.....</b>	<b>30</b>
<b>Cronograma .....</b>	<b>30</b>
<b>Presupuesto .....</b>	<b>31</b>
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>33</b>
<b>LA HONORABLE JUNTA DE DEFENSA NACIONAL.....</b>	<b>33</b>
<b>GENERALIDADES.....</b>	<b>33</b>
<b>ORIGEN Y CREACIÓN .....</b>	<b>35</b>
<b>ORGANISMOS QUE CONFORMABAN LA H.J.D.N. ....</b>	<b>39</b>
<b>NIVEL DIRECTIVO.....</b>	<b>39</b>
<b>NIVEL EJECUTIVO .....</b>	<b>40</b>
<b>NIVEL ASESOR .....</b>	<b>40</b>
<b>NIVEL OPERATIVO .....</b>	<b>40</b>
<b>ORGANIZACIÓN ACTUAL.....</b>	<b>41</b>
<b>FINES .....</b>	<b>44</b>
<b>ESTADO DEL ARTE.....</b>	<b>45</b>

	10
<b>CHILE</b> .....	<b>45</b>
Marco normativo general del proceso de adquisiciones de las FF.AA. ....	45
<b>Adquisiciones a través de la “Ley de Compras”</b> .....	<b>47</b>
<b>Otras facultades legales</b> .....	<b>67</b>
<b>Ley Orgánica de las FF.AA.</b> .....	<b>68</b>
<b>Ley Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional</b> .....	<b>69</b>
<b>Consejo de Salud de las FF.AA.</b> .....	<b>72</b>
<b>Enajenación de buques y armamento de la Armada</b> .....	<b>74</b>
<b>Enajenación de predios e inmuebles</b> .....	<b>75</b>
<b>Funciones del Suprimido CONSUDENA</b> .....	<b>77</b>
<b>Fondo de Operaciones de Paz</b> .....	<b>78</b>
<b>ARGENTINA</b> .....	<b>79</b>
<b>Normativa que regula las contrataciones públicas</b> .....	<b>80</b>
<b>Contrataciones se encuentran incluidas en el marco legal.</b> .....	<b>81</b>
<b>Ámbito de aplicación del régimen legal.</b> .....	<b>81</b>
<b>Tipos de procedimientos existentes</b> .....	<b>82</b>
<b>Ámbito de transparencia.</b> .....	<b>83</b>
<b>Proceso de contrataciones transparente</b> .....	<b>84</b>
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>85</b>
<b>PROCESO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN EN LA DIRECCIÓN</b> .....	<b>85</b>
<b>DE CONTRATACIÓN DE BIENES ESTRATÉGICOS DEL MINISTERIO</b> .....	<b>85</b>

	11
<b>DE DEFENSA NACIONAL.....</b>	<b>85</b>
<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>85</b>
<b>REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES DE CARÁCTER ESTRATÉGICO.....</b>	<b>86</b>
<b>Para el caso de proveedores nacionales: .....</b>	<b>87</b>
<b>Para el caso de compañías extranjeras: .....</b>	<b>88</b>
<b>Para el caso de personas naturales: .....</b>	<b>88</b>
<b>CALIFICACIÓN DE BIENES ESTRATÉGICOS .....</b>	<b>90</b>
<b>BIENES ESTRATÉGICOS.....</b>	<b>90</b>
<b>SISTEMAS DE ARMAS. ....</b>	<b>90</b>
<b>SERVICIOS CONEXOS A LOS BIENES ESTRATÉGICOS. ....</b>	<b>93</b>
<b>DOCUMENTOS PREVIOS.....</b>	<b>93</b>
<b>EL COMITÉ DE CONTRATACIONES. ....</b>	<b>95</b>
<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>96</b>
<b>ETAPAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE BIENES ESTRATÉGICOS</b> <b>.....</b>	<b>96</b>
<b>ETAPA PRECONTRACTUAL.....</b>	<b>96</b>
<b>ETAPA CONTRACTUAL.....</b>	<b>102</b>
<b>EJECUCIÓN CONTRACTUAL .....</b>	<b>103</b>
<b>CAPITULO V .....</b>	<b>105</b>
<b>TIPOS DE CONTRATACIONES.....</b>	<b>105</b>
<b>CONTRATOS DE EXCEPCIÓN.....</b>	<b>105</b>

	12
<b>CONTRATACIÓN DE BIENES ESTRATÉGICOS Y SERVICIOS.....</b>	<b>105</b>
<b>CONEXOS CON ÚNICO PROVEEDOR O QUE IMPLIQUE USO DE PATENTES O MARCAS EXCLUSIVAS.....</b>	<b>105</b>
a) <b>Motivación técnica para la calificación como bienes estratégicos .....</b>	<b>106</b>
b) <b>Calificación como bien de carácter estratégico .....</b>	<b>106</b>
c) <b>Certificación de existencia de fondos .....</b>	<b>106</b>
<b>CONTRATACIÓN DE BIENES EN EL EXTERIOR.....</b>	<b>107</b>
<b>CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REPARACIÓN, OVERHAUL, CORE EXCHANGE, CAMBIO ESTÁNDAR E INSPECCIÓN MAYOR DE MOTORES, HÉLICES, TRANSMISIONES PRINCIPALES, CONEXOS Y AFINES DE BIENES DE LAS FUERZAS ARMADAS.....</b>	<b>111</b>
<b>DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....</b>	<b>111</b>
<b>REPARACIÓN DE ELEMENTOS.....</b>	<b>111</b>
<b>OVERHAUL.....</b>	<b>111</b>
<b>CORE EXCHANGE: .....</b>	<b>112</b>
<b>CAMBIO STANDARD .....</b>	<b>112</b>
<b>CAMBIO EXCHANGE .....</b>	<b>113</b>
<b>CONTRATACIÓN POR DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN.....</b>	<b>115</b>
<b>CONTRATOS DE GOBIERNO A GOBIERNO.....</b>	<b>116</b>
a) <b>Motivación técnica para la calificación como bienes estratégicos.....</b>	<b>116</b>
b) <b>Calificación como bien de carácter estratégico .....</b>	<b>117</b>

	13
c) Certificación de existencia de fondos .....	117
<b>CAPITULO VI.....</b>	<b>119</b>
<b>ORGANIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS.....</b>	<b>119</b>
<b>RECURSOS PÚBLICOS.....</b>	<b>119</b>
<b>ORDENADORES DE GASTO .....</b>	<b>119</b>
<b>EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....</b>	<b>121</b>
<b>Asignación del Estado .....</b>	<b>122</b>
<b>Ingresos Institucionales .....</b>	<b>122</b>
<b>Fondos por autogestión:.....</b>	<b>122</b>
<b>Ingresos predestinados: .....</b>	<b>122</b>
<b>Donaciones: .....</b>	<b>122</b>
<b>EL CONTROL INTERNO PREVIO AL GASTO .....</b>	<b>124</b>
<b>GARANTÍAS EXIGIDAS EN LAS FUERZAS ARMADAS ECUATORIANAS.....</b>	<b>126</b>
<b>Garantía de fiel cumplimiento. - .....</b>	<b>128</b>
<b>Garantía por anticipo. -.....</b>	<b>129</b>
<b>Garantía técnica para ciertos bienes.- .....</b>	<b>129</b>
<b>Devolución de las garantías. - .....</b>	<b>130</b>
<b>CAPITULO VII.....</b>	<b>131</b>
<b>ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN Y REGIMEN DE CONTRATACIÓN PARA EL SECTOR DEFENSA EN LA REGIÓN .....</b>	<b>131</b>

	14
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>141</b>
<b>Conclusiones Parciales: .....</b>	<b>141</b>
<b>Conclusión General: .....</b>	<b>146</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>147</b>
<b>Referencias Bibliográficas.....</b>	<b>150</b>

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1</b> Procedimientos pre contractuales especiales.....	28
<b>Tabla 2</b> Adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios de carácter estratégico.....	29
<b>Tabla 3</b> Cronograma.....	30
<b>Tabla 4</b> Presupuesto.....	32
<b>Tabla 5</b> Cuadro de actores .....	55
<b>Tabla 6</b> Cuando procede el Trato o la Contratación Directa.....	65
<b>Tabla 7</b> Asignación de funciones.....	67
<b>Tabla 8</b> Cuadro de actores .....	74
<b>Tabla 9</b> Asignación de funciones.....	75
<b>Tabla 10</b> Asignación de funciones.....	77
<b>Tabla 11</b> Tabla de análisis en la región. ....	131

## Índice de Figuras

<b>Figura 1</b> Honorable Junta de Defensa .....	41
<b>Figura 2</b> Dirección de Contratación de Bienes estratégicos.....	43
<b>Figura 3</b> Proceso de Adquisición de bienes estratégicos .....	101



## **Resumen**

La presente investigación se relaciona con los procesos precontractuales que la Fuerza Terrestre a través de la Coordinación General de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, realiza para la adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, calificados como estratégicos.

El amparo legal del presente trabajo se encuentra en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este procedimiento se encuentra viabilizado a través de las normas contenidas en el Reglamento a la ley, en las Secciones III Seguridad Interna y Externa y VII Repuestos y Accesorios además se fundamenta en el Reglamento sustitutivo para la contratación de bienes estratégicos y prestación de servicios conexos necesarios para la defensa nacional.

Este estudio es de importancia no solo para la institución militar sino también para la sociedad civil ya que las Fuerzas Armadas ecuatorianas, no han sido ajenas a rumores y denuncias de dilapidación de fondos públicos.

El presente trabajo tiene un enfoque cualitativo, es un estudio que se basa en la descripción completa y pormenorizada de la información documental existente en Fuerzas Armadas, específicamente en la Fuerza Terrestre y que es la base para las contrataciones que se efectúan, así como en el análisis de los archivos que reposan en el Ministerio de Defensa Nacional y Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos.

### **- Palabras claves:**

- **PROCESOS PRECONTRACTUALES**
- **ESTRATÉGICOS**
- **CONTRATACIÓN PÚBLICA**

### **Abstract**

This research is related to the pre-contractual processes that the Land Force, through the General Coordination of Strategic Assets of the Ministry of National Defense, carries out for the acquisition of goods, execution of works or provision of services, classified as strategic.

The legal protection of this work is found in numeral 2 of article 2 of the Organic Law of the National Public Procurement System, this procedure is made possible through the norms contained in the Regulation to the law, in Sections III Internal Security and External and VII Spare Parts and Accessories is also based on the substitute Regulation for the contracting of strategic goods and the provision of related services necessary for national defense.

This study is of importance not only for the military institution but also for civil society since the Ecuadorian Armed Forces have not been immune to rumors and complaints of waste of public funds.

This work has a qualitative approach, it is a study that is based on the complete and detailed description of the existing documentary information in the Armed Forces, specifically in the Land Force and that is the basis for the contracts that are made, as well as the analysis of the files that rest in the Ministry of National Defense and Directorate of Contracting of Strategic Assets.

**- Keywords:**

- **PRE-CONTRACTUAL PROCESSES**
- **STRATEGIC**
- **PUBLIC PROCUREMENT**

## CAPÍTULO I

### Planteamiento del Problema de investigación Planteamiento del Problema

Los procedimientos de contratación de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, calificados como estratégicos que se ejecutan en el Ejército ecuatoriano están amparados en la Derogatoria Novena de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dice: “9. Las normas especiales de contratación pública que contengan otras leyes. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

Se exceptúan expresamente las contrataciones en actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos; las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que no se refieran al ámbito de la presente Ley”, y en su Reglamento en las Secciones III Seguridad Interna y Externa y VII Repuestos y Accesorios, pero existen vacíos específicamente en lo que respecta a responsabilidades administrativas, civiles y hasta penales para quienes ejecutan a diario estos procesos, en caso de que la Contraloría General aplique el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, para regular su funcionamiento con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

La Contraloría General del Estado, tendrá la potestad de ejercer control sobre los procedimientos de contratación pública calificados como estratégicos

que se ejecutan en la Fuerza Terrestre y podrá establecer responsabilidades administrativas, civiles y hasta penales contra los funcionarios a cuyo cargo se encuentran estos procesos. (ÁMBITO DE APLICACIÓN, 2021).

## **Formulación del Problema**

### **Subproblemas o preguntas de investigación**

¿Los errores o equívocos en los procesos de contratación ocasionan que la Contraloría General del Estado, ejerza la potestad de realizar control sobre los procedimientos de contratación pública calificados como estratégicos que se ejecutan en la Fuerza Terrestre y pueda establecer responsabilidades administrativas, civiles y hasta penales contra los funcionarios a cuyo cargo se encuentran los procesos?

¿La falta de claridad en la normativa, así como la contraposición de resoluciones del SERCOP, inducen al error en los procesos precontractuales en FF.AA.?

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo general**

Analizar la legislación ecuatoriana inherente al área de Contratación Pública (LOSNCP y su reglamento), así como la normativa existente para la contratación de bienes estratégicos y su aplicación en el ámbito de la defensa, a efectos de identificar los óbices legales y procedimentales en materia de contratación al interior de Fuerzas Armadas y establecer las recomendaciones pertinentes para mejorar los procesos.

**Objetivos específicos**

Verificar que los procedimientos que se ejecutan en la unidad de Contratación Pública de la Fuerza Terrestre, se encuentran amparados por la legislación ecuatoriana.

Demostrar la eficacia del trabajo que realiza cada uno de los entes encargados de realizar adquisiciones dentro de la institución militar a fin de aprovechar de mejor manera los recursos asignados.

Establecer que el sector defensa dentro de los procesos precontractuales y contractuales para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras se sujeta a la legislación ecuatoriana vigente, aun cuando las mismas sean de carácter reservado por ser inherentes a la seguridad nacional.

Identificar posibles problemas derivados del exceso de normas y contraposición de resoluciones del SERCOP.

Determinar los factores legales o procedimentales que ocasionan complicaciones en los procesos de contratación pública para la adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios de carácter estratégico.

(MIDENA)

**Justificación e Importancia**

Con la publicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de dos mil ocho y el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de doce de mayo de 2009 actualizado con la reforma realizada a través de

Decreto Ejecutivo No. 841 publicado en el Registro Oficial No. 512 de 15 de agosto de 2011, todos los organismos y dependencias de las funciones del Estado, entre las cuales se encuentra el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y específicamente el Ejército Ecuatoriano, de manera obligatoria, debieron abandonar los procesos y modalidades propias de contratación, liderados por la Honorable Junta de Defensa Nacional y los Comités de Contrataciones y Comisiones Especiales de Contrataciones que eran nombradas por los Señores Generales Comandantes Generales de cada una de las Fuerzas y adoptar la normativa citada para la compra de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras.

El presidente Rafael Correa Delgado, mediante decreto ejecutivo No. 1484 de 15 de diciembre de 2008, decretó la extinción de la Honorable Junta de Defensa Nacional, a partir del 01 de enero del 2009. El 5 de enero de 2009, mediante Acuerdo Ministerial No. 021, el Señor Ministro de Defensa Nacional Javier Ponce Cevallos, dispuso la creación de la Dirección de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, como unidad responsable de los procesos precontractuales, contractuales, financieros, de seguimiento y evaluación que estaban a cargo de la H. Junta de Defensa. Desde entonces, es este nuevo organismo el ente encargado de manejar los fondos destinados a la adquisición de armamento y equipo para las Fuerzas Armadas.

En materia de Contratación Pública, la responsabilidad en la adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras de carácter estratégico, recae exclusivamente en el Ministerio de Defensa Nacional, entidad que a través de la Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos, pretende

garantizar transparencia en la información de sus procesos, pues la sociedad civil, durante las pasadas décadas ha pedido por varias ocasiones terminar con el secreto de las contrataciones militares. A este efecto, se ha creado un Reglamento para la contratación de estos bienes, pero por falta de coordinación entre el INCOP, la Contraloría General del Estado y hasta la Procuraduría pretenden desconocer la calificación de bienes, obras o servicios estratégicos y quieren someter a su control estas contrataciones, lo cual atenta contra la seguridad del Estado.

Un Estado de Derecho, como sin lugar a duda es el Ecuador, mantiene como principio fundamental el imperio de la justicia y el logro del bien común, recogidos en la norma constitucional, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, donde se han implementado normativas que buscan alcanzar la legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional, estos principios deben aplicarse a todos los procesos, pero se debe respetar la reserva de las contrataciones militares, ya que esto garantiza la seguridad del Estado.

Con la codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, se ha dejado de lado la conformación de comités y comisiones especiales de contratación que funcionaban al interior de las entidades del sector público, entre ellas en el Ejército Ecuatoriano, que eran las encargadas de la calificación de los proveedores, aprobación de bases, conformación de subcomisiones de apoyo, aprobación de informes, hasta la adjudicación, suscripción y ejecución del contrato. Cada una de las entidades

tenía la responsabilidad de establecer parámetros de calificación para sus oferentes, lo cual no garantizaba el principio de igualdad ya que los requisitos en cada entidad de acuerdo con la naturaleza de la contratación eran diferentes, así mismo la invitación para participar en los procesos de contratación estaba sujeta a la voluntad de los miembros del Comité. Para el caso de Fuerzas Armadas y por ende en lo que respecta al Ejército Ecuatoriano, los reglamentos con los que se normaba la participación de los oferentes tenían el carácter de reservado, solo lo conocían y manejaban los miembros del comité y quienes se sentían afectados por una descalificación no podían sustentar sus reclamos.

En los nuevos procesos del Ejército, también se ha eliminado registro de proveedores y el cobro por esta inscripción, pago por concepto de bases, se ha limitado la presentación de garantías, eliminando la de seriedad de la oferta y dependiendo del monto de la contratación se debe adjuntar la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, todo esto con el fin de disminuir los costos para la presentación de propuesta. Con estas políticas se pretende evitar que no solo empresas que manejan grandes capitales sean las que puedan participar en los concursos y dar oportunidad a pequeños productores.

A pesar de los aciertos de la actual Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se ha eliminado el control previo que la Contraloría General del Estado y la Procuraduría del Estado realizaban a través de la emisión de sus informes de carácter vinculante, cuyo objetivo era subsanar omisiones que podrían haberse dado dentro del proceso de contratación, antes de que lleguen a generar responsabilidades a los funcionarios que intervinieron en la contratación, más allá de los perjuicios económicos al Estado.



La falta de estos informes ha generado que los funcionarios a cuyo cargo se encuentran los procesos, deban responder ante los organismos de control, al realizarse auditorias, en algunos casos hasta con su patrimonio.

Estas, son las consideraciones de mayor importancia que serán tratadas en este trabajo de investigación (PIC), analizando los beneficios y aspectos negativos de la normativa a la vez que trataremos de hacer un aporte a los aspectos en los que el legislador ha dejado vacíos que solo pueden ser apreciados por quienes en su diaria actividad en esta área del derecho se enfrentan con su conocimiento en aras de precautelar los intereses institucionales y evitar consecuencias legales a sus miembros.

El tema sobre el que versa esta investigación se relaciona con los procesos precontractuales que la Fuerza Terrestre a través de la Coordinación General de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, realiza para la adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, calificados como estratégicos.

El amparo legal del presente trabajo se encuentra en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a ésta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales calificados por él, como necesarios para la seguridad interna y externa del estado y cuya ejecución esté a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional. Este procedimiento se encuentra viabilizado a través de las normas contenidas en el Reglamento a la ley, en las Secciones III Seguridad Interna y Externa y VII Repuestos y

Accesorios además se fundamenta en el Reglamento sustitutivo para la contratación de bienes estratégicos y prestación de servicios conexos necesarios para la defensa nacional del Ministerio de Defensa Nacional publicado en el Registro Oficial No. 470 del 8 de agosto de 2018.

Este estudio es de importancia no solo para la institución militar sino también para la sociedad civil ya que las Fuerzas Armadas ecuatorianas, no han sido ajenas a rumores y denuncias de dilapidación de fondos públicos. Por esto, el mando militar ha desarrollado procesos a seguirse en el área de contratación pública ya sea con fondos obtenidos del presupuesto General del Estado o con aquellos recursos que son alcanzados en base a la autogestión de las unidades militares.

Es necesario dar una mirada a los procesos de contratación que se realizan al interior del Sector Defensa a través de la Coordinación General de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional que es la entidad que asumió las funciones y atribuciones de la Honorable Junta de Defensa Nacional, entidad creada para precautelar el uso de los recursos destinados a la seguridad del Estado, de manera eficaz y transparente.

El presente tiene un enfoque cualitativo, es un estudio que se basa en la descripción completa y pormenorizada de la información documental existente en Fuerzas Armadas, específicamente en la Fuerza Terrestre y que es la base para las contrataciones que se efectúan, así como en el análisis de los archivos que reposan en el Ministerio de Defensa Nacional y Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos.

**Hipótesis**

El estudio analítico de los procedimientos pre contractuales especiales del Ejército Ecuatoriano para la adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios de carácter estratégico hará que los procesos de contratación pública sean viables y dinámicos para su ejecución?

**Temas principales de la investigación**

La investigación se sustenta en procedimientos constituidos para ejecutar los procesos y necesidades institucionales. En tal virtud, se categorizarán dos temas específicos a tratar:

- 1) Procedimientos pre contractuales especiales
- 2) Adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios de carácter estratégico.

**Tabla 1***Procedimientos pre contractuales especiales*

<b>DEFINICIÓN</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTOS</b>
El Régimen Especial es un procedimiento precontractual, por medio del cual una entidad inicia un proceso para la contratación de bienes, obras y/o servicios específicos, que se encuentra normado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.	<p>Procedimiento legal y técnico al que deben sujetarse tanto la entidad contratante, cuanto los interesados en participar con el propósito de relacionarse jurídicamente con el Estado.</p> <p>Los procedimientos de Régimen Especial, dada su particularidad la ley ha previsto el desarrollo de normativa específica en el Reglamento General de la referida ley, los cuales son ejecutados bajo criterios de selectividad para las diferentes contrataciones.</p>	<p>Seguridad interna y externa, calificada por el Presidente de la República.</p> <p>Contratación sectores estratégicos.</p>	<p>Procedimientos de contratación a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS.</p>

**Tabla 2**

*Adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios de carácter estratégico.*

<b>Definición</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumentos</b>
Procedimiento para Adquisición de Bienes, Ejecución de Obras, Prestación de Servicios y Consultorías de carácter estratégico, se refiere a como ejecutar el proceso para la adjudicación mediante el sistema de contratación pública pero a través de un régimen diferente y especial considerando el nivel específico que rige esta necesidad.	<p>Las OBLIGACIONES PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD se encuentran disponibles en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL.</p> <p>Para la elaboración de pliegos se deberá analizar la aplicabilidad de cada uno de los puntos mencionados en dichos términos. En caso de ser necesario se deberá solicitar soporte específico al área de Seguridad.</p>	<p>Genera y motiva la necesidad.</p> <p>Plan Anual de Contrataciones (PAC).</p> <p>SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN en el MÓDULO DOCUMENTAL DE IFS, observando lo establecido en los artículos 23 y 25 de la LOSNCP.</p> <p>SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN, Régimen Especial.</p> <p>OBLIGACIONES PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD.</p>	Procedimientos de contratación a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS

### Tipo de Investigación

Se realizará una investigación cuasi experimental, con enfoque cualitativo por la utilización de la ley orgánica de contratación pública, lineal por la correlación de las variables y analítica por el tipo de investigación., siendo una investigación mixta.

### Población y Muestra

Esta investigación es de carácter descriptiva, no se realiza un muestreo o se aplicará en un determinado grupo poblacional, puesto que se trata de un análisis estratégico dentro de un contexto global Ejército Ecuatoriano.

### Cronograma

El siguiente cronograma describe las acciones respecto a fechas y tiempo de la investigación en un estimando aproximado.

**Tabla 3**

*Cronograma*

Meses	Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre			
Semanas	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4

Presentación del proyecto.

\*

---

Aprobación del  
proyecto.

\*

---

Recolección de  
datos.

\* \* \* \*

---

Elaboración del  
documento tesis

\* \* \* \* \*

---

Correcciones a la  
tesis.

\* \* \*

---

Defensa de tesis.

\*

---

### **Presupuesto**

La totalidad del presupuesto lo asumiré por el beneficio de la investigación. Algunos de los recursos económicos más relevantes para llevar a cabo la investigación se enuncian a continuación:

Tabla 4

*Presupuesto*

<b>Presupuesto general del proyecto</b>	
<b>Materiales e insumos</b>	
<b>Descripción</b>	<b>Justificación</b>
<b>Resma de hojas</b>	<b>Hojas impresas del trabajo de investigación</b>
	Sub-total \$20.00
<b>Equipo de investigación</b>	
<b>Descripción</b>	<b>Justificación</b>
<b>LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA</b>	<b>Manual impreso</b>
<b>REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACION PUBLICA</b>	<b>Manual impreso</b>
	Sub-total \$20.00
<b>Difusión y promoción de la investigación</b>	
<b>Descripción</b>	<b>Justificación</b>
<b>Impresión del Cd y de la portda</b>	<b>Imprenta digital</b>
	Sub-total: \$10.00
	<b>Total: \$50,00</b>



## CAPÍTULO II

### LA HONORABLE JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

#### GENERALIDADES

Frente a las dolorosas experiencias sufridas por el pueblo ecuatoriano a través de su convulsionada historia luego de nacer a la vida republicana, se determinaron factores preponderantes que incidieron en la creación de un organismo con características especiales que permitan en el futuro, velar por la defensa de la soberanía nacional y su integridad territorial.

El descalabro militar que constituyó la invasión peruana y sus secuelas posteriores, la inestabilidad política marcada por el descontento social y sus permanentes asonadas político-militares, la vigencia de un sistema económico lacerante sin proyecciones de carácter nacional trajo como consecuencia unas Fuerzas Armadas mal atendidas e ineficientes.

Los gobernantes, políticos, diplomáticos y militares de la época tomaron conciencia de todos estos problemas y llegaron a la conclusión de que **“LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONALES SON RESPONSABILIDAD INELUDIBLE DEL ESTADO Y QUE SU EXISTENCIA DEPENDÍA DE UNAS FUERZAS ARMADAS ALTAMENTE PREPARADAS Y PROFESIONALES, CUYA ORGANIZACIÓN, EQUIPAMIENTO, ADIESTRAMIENTO Y EMPLEO DEBÍA SER PRODUCTO DE UN PROCESO PLANIFICADO Y SUSTENTADO ECONÓMICAMENTE”**. (LIBRO BLANCO, 2018)

En base a estas consideraciones, mediante Decreto Ejecutivo de 06 de noviembre de 1949 publicado en el Registro Oficial No. 399 del 28 de diciembre

de ese mismo año, se creó la **“Junta Administradora del Presupuesto Reservado para la Defensa Nacional”**, integrada, con personal de alta solvencia moral, que garantizaba a los ecuatorianos, el debido empleo de las rentas especiales que en aquella época se crearon para la defensa de la Nación. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

**Mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 05 de enero de 1951 se dictó el Reglamento para el funcionamiento de la Junta Administradora del Presupuesto Reservado, siendo importante destacar, la disposición constante en el Art. 22 que señalaba textualmente: “El Contralor General de la Nación, fiscalizará las inversiones hechas con los fondos manejados por la Junta en cualquier momento y del modo más reservado. Asimismo, la Junta y la Comisión de Finanzas podrán pedir al Contralor General de la Nación, en cualquier momento, la fiscalización de las inversiones realizadas”.** (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

Para alcanzar este objetivo nacional, gobernantes y políticos crearon rentas especiales destinadas exclusivamente al presupuesto reservado de la defensa nacional, garantizando su autonomía financiera.

Mediante la expedición de leyes, decretos y reglamentos se otorgaron atribuciones especiales a la institución para que en los niveles de gestión pública se agilicen los procesos de contratación para la dotación oportuna, de bienes y servicios y la ejecución de obras para que las Fuerzas Armadas cumplan con los

programas de defensa nacional e integridad territorial y soberanía que refuercen el sentido patriótico de unidad nacional.

En ese entonces, entre otras se crearon como Rentas Especiales para financiar el Presupuesto Reservado de la defensa nacional las siguientes: Derechos arancelarios de exportación 18% al valor de: sombreros de paja toquilla, maderas en general, café en grano, cueros en general, petróleo crudo, impuesto adicional de alcabalas y registros, el timbre móvil patriótico, producto del impuesto a la pesca y a la producción pesquera en general, recargo del 50% ad-valoren a la importación de carabinas, pistolas, revólveres y respectivos cartuchos, recargo del 25% ad-valorem a todos los explosivos, impuesto a los espectáculos públicos, aporte del 2% de los fondos comunes municipales, impuesto a la herencia, legados y donaciones. (ORGANISMOS DE CONTROL Y SUS ATRIBUCIONES, 2012).

**Para fortalecer la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas al iniciar la era petrolera se establecieron las siguientes rentas:** Participación en el 50% de las regalías petroleras, participación en el 8% del saldo exportable de petróleo, Impuesto a la renta petrolera, 40% del diferencial cambiario entre los tipos de compra y venta de divisas negociadas por el Banco Central del Ecuador, participación en las utilidades del Banco Central del Ecuador. (ORGANISMOS DE CONTROL Y SUS ATRIBUCIONES, 2012)

## **ORIGEN Y CREACIÓN**

El Congreso de la República del Ecuador, el 28 de noviembre de 1949, mediante resolución publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 del 28 de diciembre de 1949, tomando en consideración que era indispensable

proveer con rentas especiales a las necesidades de la defensa nacional y que el Poder Ejecutivo cuyo presidente en ese entonces era Galo Plaza Lasso, propuso a la Legislatura la creación de una Junta Administradora del presupuesto reservado para la defensa nacional, integrada con personal de solvencia moral, que garantice plenamente a los ecuatorianos el debido empleo de tales rentas, decreta la creación de la Junta Administradora del presupuesto reservado para la Defensa Nacional compuesta por:

El presidente de la República quien lo presidirá.

Los Ministros de Relaciones Exteriores, Defensa y del Tesoro.

El Arzobispo de Quito o su delegado.

El Contralor General de la Nación.

Un senador elegido anualmente por la respectiva Cámara.

Un diputado elegido anualmente por la respectiva Cámara

El Vicepresidente de la República.

El Presidente de la Junta Monetaria

El Gerente General del Banco Central del Ecuador.

El Jefe del Estado Mayor General

Los comandantes Generales del Ejército, Marina y Aeronáutica.

Un representante elegido anualmente de la Corte Suprema de Justicia.

Un representante de la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores.

Mediante decreto ejecutivo No. 12 de fecha 5 de enero de 1951, se establece que los asuntos tratados en el Seno de la Junta Administradora del presupuesto de la Defensa Nacional son **ABSOLUTAMENTE SECRETOS** y por lo tanto sólo podrán ser comunicados a los Organismos que tengan constituida su representación en ella, por autorización expresa. (PEÑA, 2021).

Así mismo, da la potestad al Contralor General de la Nación de fiscalizar las inversiones hechas con los fondos manejados por la Junta en cualquier momento y del modo más reservado. (PEÑA, 2021)

Durante la presidencia del Dr. José María Velasco Ibarra, el 22 de mayo de 1953, se dicta el decreto Ley de Emergencia No. 11, publicado en el Registro Oficial No. 227 de fecha 30 de mayo de 1953, en consideración a que se hacía necesario que la Junta Administradora del Presupuesto Reservado de la defensa nacional, tenga la suficiente capacidad jurídica para la celebración de todos los actos y contratos requeridos para el mejor cumplimiento de sus obligaciones y para el logro de sus fines se establece que dicho organismo tendrá la calidad de persona jurídica, con amplia capacidad para adquirir toda clase de derechos y contraer toda clase de obligaciones. (PEÑA, 2021)

Se estableció además que la Vicepresidencia será ejercida por el Ministro de Defensa, quien además será su representante legal pudiendo delegar esta representación por simple oficio para cada caso y nunca en forma general a cualquier persona, este funcionario, previa resolución de la misma, podrá contratar en cualquier forma a nombre de ésta, y comparecerá en juicio en todos los casos que fuera necesario para defender sus intereses. (PEÑA, 2021).

Las decisiones de la Junta sobre gastos, egresos e inversiones, a cargo del presupuesto reservado, serán cumplidas de inmediato, sin necesidad de requisito alguno. (PEÑA, 2021).

Los fondos que administre la Junta se mantendrán en una cuenta especial y secreta en el Banco Central. Las órdenes y giros a cargo de esta cuenta serán librados conjuntamente por el Presidente y el Tesorero de la Junta. El Tesorero de la Junta, será el Ministro del Tesoro.

Durante la presidencia del Dr. Carlos Julio Arosemena, se dicta el decreto No. 07 de fecha 27 de marzo de 1962, en el que, tomando en cuenta que era necesario darle a la Junta de Defensa Nacional una integración que permita dar atención eficaz a los importantes asuntos que le competen y que inspire a la ciudadanía el máximo de confianza en el manejo de los fondos destinados a la defensa nacional, se establece que éste organismo se conforme con los siguientes miembros:

El Presidente de la República, quien podrá delegar su representación en el Vicepresidente de la República;

El Ministro de Relaciones Exteriores;

El Ministro de Defensa Nacional; quien será el vicepresidente nato.

El Ministro del Tesoro; que será el tesorero de la Junta.

Un Vocal principal del Consejo Nacional de Economía;

El Arzobispo de la Arquidiócesis de Quito o su delegado;

El Contralor General de la Nación.

Un Senador y un Diputado elegido por cada Cámara,

Un Vocal de la Junta Monetaria designado anualmente

El Gerente General del Banco Central o la Casa Matriz

El Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas

El Comandante General del Ejército

El Comandante General de Marina

El Comandante General de la Fuerza Aérea

Un Ministro de la Corte Suprema de Justicia; y,

Un Delegado de la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores.

#### **ORGANISMOS QUE CONFORMABAN LA H.J.D.N.**

La H. Junta de Defensa Nacional se conformó así:

#### **NIVEL DIRECTIVO**

##### **Plenario de la H. Junta de Defensa Nacional**

Presidente de la República.

Ministro de Defensa Nacional, que era el vicepresidente y representante legal.

Ministro de Economía, que era el tesorero de la Junta.

Ministro de Relaciones Exteriores.

Representante de la Corte Suprema de Justicia.

Representante del Arzobispo de Quito.

Gerente General del Banco Central del Ecuador.

Representante de la H Junta Consultiva de Relaciones Exteriores.

Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Comandante General de la Fuerza Terrestre.

Comandante General de la Fuerza Naval.

Comandante General de la Fuerza Aérea ecuatoriana.

Director Ejecutivo.

Secretario General Abogado

**Comisiones:**

Ejecutiva	Finanzas y presupuesto
-----------	------------------------

Jurídica	Técnica
----------	---------

**NIVEL EJECUTIVO**

Director Ejecutivo

Secretaría Ejecutiva

**NIVEL ASESOR**

Secretario General Abogado

Unidad de Documentación y Archivo

**NIVEL OPERATIVO**

Dirección Jurídica

Dirección Financiera

Dirección Administrativa

Dirección Regional "Guayas"



Figura 1

Honorable Junta de Defensa



*Nota.* Organización de la Honorable Junta de Defensa.

### ORGANIZACIÓN ACTUAL

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1484 de 15 de diciembre del 2008, el Señor Presidente de la República, dispuso la extinción de la H. Junta de Defensa Nacional a partir del 1 de enero del 2009. (DECRETO EJECUTIVO, 2008).

El artículo 2 del Decreto Ejecutivo en el que se ordenó la extinción de este organismo, estableció que, para la ejecución de contrataciones de bienes estratégicos, entendiéndose por éstos a aquellos que guardan relación con la Defensa Nacional, dispuso que el Ministerio de Defensa Nacional cree los organismos que considere necesarios para esta actividad, incorporándolos a su estructura orgánica. (DECRETO EJECUTIVO, 2008).

Tomando en consideración la derogatoria novena de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que contempla la posibilidad de que las adquisiciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional pueden ser reguladas por normas especiales de contratación pública, y que el Instituto Nacional de Contratación Pública mediante oficio No. INCP-DE-220-008 de 13 de octubre del 2008, estableció que en cuanto a los servicios inherentes a los bienes estratégicos, ha señalado que si tales servicios son necesarios para la operación, funcionamiento, instalación o puesta en marcha de tales bienes de manera que no se los pueda contratar por separado sino con el mismo proveedor, estos formarán parte del objeto contractual de la adquisición y por lo tanto se someterán al mismo régimen normativo. (Instituto Nacional de Contratación Pública , 2008)

Con fecha 24 de diciembre de 2008, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, emitió el informe legal y técnico sobre el Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, aprobando la estructura propuesta por el Ministerio de Defensa Nacional, la cual, entre otros aspectos contempló la creación de la Dirección de Contratación de Bienes

Estratégicos, a la cual le asignó la responsabilidad de los procesos pre contractuales, contractuales, financieros y de seguimiento de contratos que estuvieron a cargo de la Honorable Junta de Defensa Nacional. (Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, 2008)

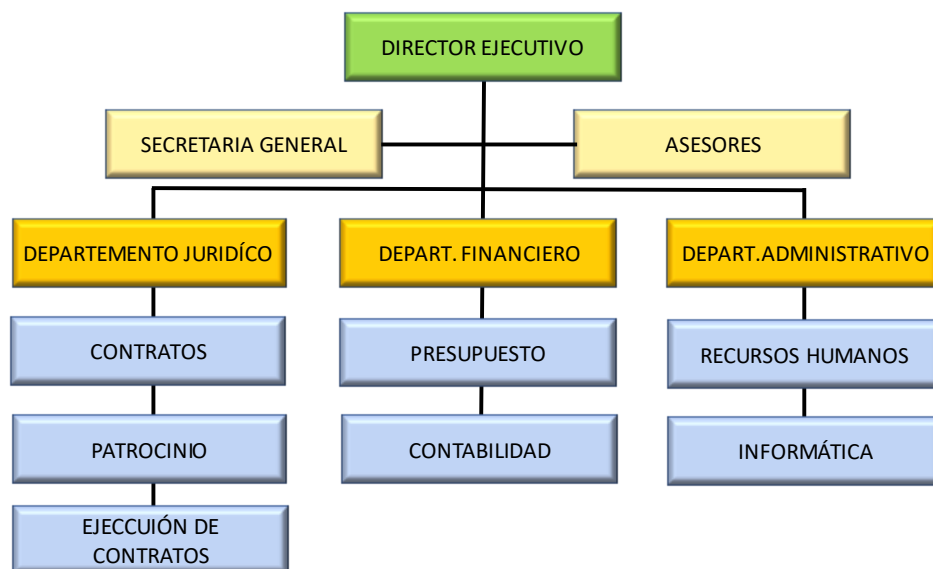
Para los gastos de operatividad de la Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, le fue asignado el presupuesto con el que contaba la Honorable Junta de Defensa Nacional.

Esta disposición fue expedida en el Acuerdo Ministerial 021 del 5 de enero del dos mil nueve, por el Señor Ministro de Defensa Nacional Lic. Javier Ponce Cevallos. (PONCE, 2009)

## Figura 2

*Dirección de Contratación de Bienes estratégicos*

### ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE BIENES ESTRATÉGICOS



*Nota.* Organización de la Honorable Junta de Defensa.

## **FINES**

La Dirección de Contratación de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional, es una entidad autónoma, de carácter reservado que administra los fondos destinados para la defensa nacional con ética y eficacia, permitiendo el cumplimiento de objetivos institucionales de las Fuerzas Armadas.

El cumplimiento de la misión comprende la inversión de los mismos en la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras, vinculados exclusivamente con la defensa y seguridad nacional, de responsabilidad de las Fuerzas Armadas ecuatorianas.

El fin primordial de esta entidad es ser líder de las organizaciones autónomas del país, con liquidez y solvencia financieras, sustentada en profesionales altamente calificados, comprometidos para satisfacer planes, programas y proyectos de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de su misión para contribuir a la seguridad del Estado.

El lineamiento de la Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, es que el presupuesto reservado para la defensa nacional no sea utilizado en gasto ordinario corriente sino solo en la inversión de bienes, servicios y ejecución de obras requeridas por las Fuerzas Armadas vinculadas exclusivamente con los programas de defensa y seguridad nacional. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Sus fines específicos son:

- a) Atender los requerimientos de las Fuerzas Armadas **en función de la política macroeconómica del gobierno nacional.**
- b) Dar prioridad a los gastos de mantenimiento y reparación, a fin de conservar y alargar la vida útil del material y equipo de uso militar.
- c) Renovar el material y equipo militar en función del reordenamiento estratégico de las Fuerzas Armadas.
- d) Dar preferencia los gastos orientados a la modernización e incorporación tecnológica.
- e) Capacitar permanentemente y propender a la eficiencia y eficacia en los procesos administrativos de la entidad.

## **ESTADO DEL ARTE**

### **CHILE**

Marco normativo general del proceso de adquisiciones de las FF.AA.

Según se dispone en la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Ley 19.886, en adelante “Ley de Compras” (Vigente desde el 30 de Julio del 2003). (PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 2003)

Artículo 1°. - Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación (...). Para los efectos de esta ley, se entenderán por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley N°18.575, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale la ley. (PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 2003)

Consecuentemente, y según se consagra en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (18.575).<sup>1</sup>

La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley. (PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 2003)

De ello se desprende que la celebración de contratos por parte de los institutos armados, se encuentra regulada por la Ley de Compras.

No obstante, la misma norma consigna una serie de excepciones, tratándose de las instituciones castrenses, y de las de Orden y Seguridad Pública:

Los contratos que versen sobre material de guerra; los celebrados en virtud de las leyes números 7.144, 13.196 y sus modificaciones; y, los que se celebren para la adquisición de las siguientes especies por parte de las Fuerzas Armadas o por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública: vehículos de uso militar o policial, excluidas las camionetas, automóviles y buses; equipos y sistemas de información de tecnología avanzada y emergente, utilizados exclusivamente para sistemas de comando, de control, de comunicaciones, computacionales y de inteligencia; elementos o partes para la fabricación, integración, mantenimiento, reparación, mejoramiento o armadura de armamentos, sus repuestos, combustibles y lubricantes. (PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 2003).

Asimismo, se exceptuarán las contrataciones sobre bienes y servicios necesarios para prevenir riesgos excepcionales a la seguridad nacional o a la seguridad pública, calificados por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional a proposición del Comandante en Jefe que corresponda o, en su caso, del General Director de Carabineros o del Director de Investigaciones.

Los contratos indicados en este artículo se registrarán por sus propias normas especiales, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 20 de la presente ley (art. 3, f).

De esta forma, es posible identificar distintos mecanismos o procedimientos de adquisiciones o contratación, dependiendo de la naturaleza del bien o servicio en cuestión. A continuación, se explicarán someramente los principales sistemas de adquisiciones identificados en la legislación y normativa vigente aplicable a las FF.AA. (PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 2003).

### **Adquisiciones a través de la “Ley de Compras”**

Como se señaló anteriormente, a los institutos armados les es aplicable la “Ley de Compras”, en todo aquello que no haya sido expresamente excluido.

En términos generales, el artículo 2 de la norma en comento, establece que por contrato de suministro se entenderá aquel que “tiene por objeto la compra o el arrendamiento, incluso con opción de compra, de productos o bienes muebles”, exponiendo algunos ejemplos. Seguidamente, en el artículo 3 se establecen ciertas exclusiones en la aplicación de la ley, entre las que se cuenta -como se precisó en la introducción. (PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 2003).

En el artículo 4 se definen los requisitos, tanto de personas naturales como jurídicas, chilenas o extranjeras que podrán contratar con la Administración, a la vez que se detallan las situaciones que provoquen la exclusión de las mismas.

Por su parte, las modalidades de adjudicación de los contratos, a saber: Licitación Pública, Licitación Privada o Contratación Directa, están consignadas en el artículo 5°, precisándose que la adjudicación de aquellas contrataciones que superen las 1.000 unidades tributarias mensuales (UTM<sup>1</sup>), deberá ser celebrada mediante licitación pública, salvo lo dispuesto en el artículo 8 de la misma norma. (PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 2003)

A continuación, el artículo 6 entrega orientaciones respecto a los criterios que deberán ponderarse en las bases de licitación, relevándose factores como “mejores condiciones de empleo y remuneraciones”, por parte de las empresas postulantes, puntualizando, no obstante, que “la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones”.

El artículo 7, a su vez, consigna las definiciones -que se transcriben a continuación- de las distintas modalidades de adjudicación:

**a) Licitación o Propuesta Pública:** el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente. En las licitaciones públicas, cualquier persona podrá presentar

---

<sup>1</sup> UTM Unidad Tributaria Mensual, equivalen a \$51.798 Pesos Chilenos



ofertas, debiendo hacerse el llamado a través de los medios o sistemas de acceso público que mantenga disponible la Dirección de Compras y Contratación Pública, en la forma que establezca el reglamento. Además, con el objeto de aumentar la difusión del llamado, la entidad licitante podrá publicarlo por medio de uno o más avisos, en la forma que lo establezca el reglamento. (PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 2003)

**b) Licitación o propuesta privada:** el procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Administración invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente. (PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 2003)

**c) Trato o contratación directa:** el procedimiento de contratación que, por la naturaleza de la negociación que conlleva, deba efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada. Tal circunstancia deberá, en todo caso, ser acreditada según lo determine el reglamento. (PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 2003)

Las causas fundadas que darán lugar a licitaciones privadas o a trato directo, son detalladas en el artículo 8:

a) Si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados;

b) Si se tratara de contratos que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse

anticipadamente, por falta de cumplimiento del contratante u otras causales y cuyo remanente no supere las 1.000 UTM;

c) En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante (...);

d) Si solo existe un proveedor del bien o servicio;

e) Si se tratara de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras, que deban ejecutarse fuera del territorio nacional;

f) Si se trata de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional, los que serán determinados por decreto supremo;

g) Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley; y

h) Cuando el monto de la adquisición sea inferior al límite que fije el reglamento.

Por su parte, en caso de que las ofertas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases, el órgano contratante las declarará inadmisibles. Asimismo, declarará desierta una licitación “cuando no se presenten ofertas, o bien cuando estas no resulten convenientes a sus intereses” (Art. 9).

Según se consigna en el artículo 10, “el adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las

condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento”.

El Artículo 11, por su parte, aborda las garantías exigibles a las entidades licitantes, “para asegurar la seriedad de las ofertas presentadas, así como el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, en la forma y por los medios que lo establezcan las respectivas bases de la licitación”, variando estas últimas en función de la naturaleza del contrato.

A continuación, la ley consagra la obligación por parte de las instituciones, de elaborar un plan anual de compras, a la vez que de establecer metodologías para “evaluar anualmente los resultados de los contratos celebrados, así como el rendimiento de los bienes y servicios que adquiere”, información que deberá ser publicada en el Sistema de Información de las Compras Públicas y en el Registro Nacional de Proveedores, según lo establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública (Art. 12) (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

El Artículo 13, en tanto, establece las causales que pueden dar lugar a una modificación o término anticipado del contrato, entre las que se cuenta aquella que hace mención al “interés público o la seguridad nacional” (d).

Asimismo, los artículos 14 y 15 versan sobre la cesión de derechos y obligaciones, así como de las subcontrataciones, respectivamente.

En cuanto al Registro Electrónico Oficial de Contratistas de la Administración, a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, se dispone que en él “se inscribirán todas las personas naturales y jurídicas,

chilenas y extranjeras, que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos del Estado” (Art. 16). (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018)

Sin embargo, en el mismo artículo, la norma permite la existencia de “otros registros oficiales de contratistas para órganos o servicios determinados, o para categorías de contratación que así lo requieran (...)”. De esta forma, las FF.AA., y las de Orden y Seguridad Pública, “podrán mantener registros reservados o secretos, respecto de los bienes y servicios que se exceptúan de esta ley, en conformidad con su legislación”. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

Según se dispone en el Artículo 17, en los reglamentos respectivos será regulada una serie de aspectos contenidos en los registros de contratistas (requisitos de inscripción en cada categoría, causales de inhabilidad, incompatibilidad, suspensión y eliminación del registro, entre otras).

Por su parte, el Artículo 18 consagra la obligación por parte de todos los organismos públicos regidos por esta ley, de “cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública”. No obstante, se precisa que el reglamento “determinará los casos en los cuales es posible desarrollar procesos de adquisición y contratación, sin utilizar los referidos sistemas” (Art. 18, inc. 2). (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

Seguidamente, los artículos 19, 20 y 21, regulan aspectos relacionados con el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, relevándose para efectos de este informe las excepciones contempladas para las FF.AA.:

Los organismos públicos regidos por esta ley, estarán exceptuados de publicar en el sistema de información señalado precedentemente, aquella información sobre adquisiciones y contrataciones calificadas como de carácter secreto, reservado o confidencial en conformidad a la ley. Las Fuerzas Armadas y las de Orden y Seguridad cumplirán con esta obligación, en conformidad a su legislación vigente sobre manejo, uso y tramitación de documentación (Art. 20°, inc. 2°). (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

A continuación, los artículos 21 al 27 disponen los principales aspectos del Tribunal de Contratación Pública, detallando los requisitos de sus tres integrantes, modalidad de designación, duración en el cargo, dependencia administrativa del órgano y funcionamiento, entre otras materias.

Por su parte, en el artículo 28 se consagra la creación -como servicio público descentralizado- de la Dirección de Compras y Contratación Pública, “sometida a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Hacienda”. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

En los artículos siguientes, se regulan diversas materias relativas a su dirección (Art. 29), funciones (Art. 30), patrimonio del servicio (Art. 31), personal (Art. 32) y planta (Art. 33), entre otras.

En relación a sus funciones, y en particular en lo referido a la celebración de los denominados Convenios Marco, se indica que “los organismos públicos afectos a las normas de esta ley estarán obligados a comprar bajo ese convenio, relacionándose directamente con el contratista adjudicado por la Dirección, salvo que por su propia cuenta obtengan directamente condiciones más ventajosas” (Art. 30, d). (ORGANISMOS DE CONTROL Y SUS ATRIBUCIONES, 2012).

La suscripción de convenios marco no será obligatoria para las Fuerzas Armadas y para las de Orden y Seguridad Pública, respecto de los bienes y servicios que respectivamente determinen el Director de Logística del Ejército, el Director General de los Servicios de la Armada, el Comandante del Comando Logístico de la Fuerza Aérea, el Director de Logística de Carabineros y el Jefe de la Jefatura de Logística de la Policía de Investigaciones, de acuerdo a los criterios que al respecto defina el reglamento (Art. 30, d, inc. 4<sup>2</sup>). (Instituto Nacional de Contratación Pública , 2008).

Finalmente, el inciso final del artículo 30 establece ciertas limitaciones a las facultades de la Dirección de Compras, en el sentido de que: Las funciones señaladas precedentemente, no podrán en caso alguno limitar o restringir las facultades consagradas por leyes especiales, a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, al General Director de Carabineros y al Director General de la Policía de Investigaciones” (Art. 30). (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

---

<sup>2</sup> artículo 3° se encargó de definir qué se entiende por acto ... d) Evaluar la reglamentación vigente en materia de contratos y licitaciones

**Tabla 5***Cuadro de actores*

Actor en quien recae potestad pública	Artículo
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ministro de Defensa.</li> <li>• Comandantes en Jefe Institucionales.</li> <li>• Director de Logística del Ejército, Director General de los Servicios de la Armada y Comandante del Comando Logístico de la Fuerza Aérea</li> </ul>	<p>Art. 3, inc. 2.</p> <p>Art. 3, inc. 2; Art. 30.</p> <p>Art. 30, inc. 4.</p>

**Adquisiciones, y enajenaciones de bienes y servicios**

La Ley 18.928, sobre adquisiciones y enajenaciones de bienes corporales e incorporales muebles y servicios de las FF.AA., faculta al “Director de Logística del Ejército, al Director General de los Servicios de la Armada y al Comandante del Comando Logístico de la Fuerza Aérea para efectuar, en representación del Fisco, adquisiciones de bienes corporales e incorporales muebles y contratar o convenir servicios, a título gratuito u oneroso, en la forma establecida por la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (.)” (Art. 1). (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

En materias específicas, dicha facultad podrá ser delegada -mediante resolución fundada- en determinados Oficiales (Art. 2).

El artículo 4 dispone que los procedimientos a que estarán sujetas las adquisiciones, serán establecidos en un “reglamento especial”, dictado en conjunto por los Ministerios de Hacienda y Defensa. Sin perjuicio de ello, la ley

otorga ciertas atribuciones a los mandos anteriormente mencionados, habilitándolos para:

- a) Reducir los plazos mínimos para presentación de propuestas públicas o privadas;
- b) Autorizar, en casos calificados, anticipos de fondos en las adquisiciones (...); y
- c) Autorizar en el último cuatrimestre la adquisición de elementos destinados a la alimentación, vestuario, equipo, forraje, combustible y lubricantes, con cargo a los fondos que se consultan en la Ley de Presupuestos del año siguiente (...).

Asimismo, de acuerdo al artículo 5, las autoridades aludidas en el artículo 1 podrán, mediante resolución fundada, previa autorización del Comandante en Jefe Institucional, “eximir una compra del trámite de propuesta pública o privada, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando los materiales sean de tal naturaleza que su compra no pueda sujetarse a licitación o no hubiere oportunidad de pedir propuesta pública;
- 2.- Cuando se trate de artículos que necesariamente deban adquirirse directamente del productor;
- 3.- Cuando se trate de artículos patentados en el extranjero y que se adquieran por contratos directos con el fabricante o sus representantes.
- 4.- Cuando se trate de casos urgentes o imprevistos, relacionados con los bienes por adquirir.



Se puntualiza que, en dichos casos, “la adquisición no podrá exceder de la cantidad necesaria para satisfacer la urgencia que la motiva”.

El artículo 10, en tanto, establece la inaplicabilidad de este texto normativo, “a las adquisiciones o enajenaciones de material de guerra, a las de las leyes 7.144, 12.856, 12.867, 17.174, 18.476 y a las que se efectúen directamente en el extranjero u otras que se hagan en virtud de leyes especiales”. (ORGANISMOS DE CONTROL Y SUS ATRIBUCIONES, 2012).

- a) Reglamento a la Ley 18.928, sobre adquisiciones y enajenaciones de bienes corporales e incorporales muebles y servicios de las FF.AA.

Mediante Decreto 95, de 22 de julio de 2006, fue aprobado el Reglamento de la mentada ley, en lo que se refiere a “los procedimientos a que se sujetarán las adquisiciones y contrataciones (...)” (Art. 1).

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 3 faculta a las FF.AA. para que, separadamente, dicten “las normas y procedimientos internos pertinentes, en todo aquello que no contravenga las leyes 18.928, 19.886 y su Reglamento”.

El artículo 4, a su vez, establece las exclusiones y excepciones respecto a la aplicabilidad de la norma, individualizando ciertas leyes (7.144, 12.856, 12.867, 17.174 y 18.476), a la vez que detallando aquellos elementos cuya adquisición no estará sujeta a los procedimientos aquí consignados, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Compras. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Asimismo, establece su aplicación extensiva a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (Art. 6).

El artículo 7, en tanto, recopila las definiciones de una serie de conceptos contenidos en el Reglamento, relevándose para estos efectos, las potestades contenidas en algunas de ellas:

Bases: Documentos aprobados por la autoridad indicada en el artículo 2° y 6° del presente Reglamento que contienen el conjunto de requisitos, condiciones y especificaciones, establecidos por las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, que describen los bienes y servicios a contratar, regulan el Procedimiento de Compras y el contrato, incluyendo las Bases Administrativas y Bases Técnicas. (Instituto Nacional de Contratación Pública , 2008).

Bases Administrativas: Documentos aprobados por la autoridad indicada en el artículo 2° y 6° del presente Reglamento, que contienen, de manera general y/o particular, las etapas, plazos, mecanismos de consulta y/o aclaraciones, criterios de evaluación, mecanismos de adjudicación, modalidades de evaluación, cláusulas del contrato definitivo y demás aspectos administrativos del Procedimiento de Compras. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

Bases Técnicas: Documentos aprobados por la autoridad indicada en el artículo 2° y 6° del presente Reglamento que contienen de manera general y/o particular las especificaciones, descripciones, requisitos y demás características del bien o servicio a contratar. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

Seguidamente, el artículo 8 dispone que las FF.AA. deberán contar con las autorizaciones presupuestarias, de forma previa a la resolución de

adjudicación del contrato definitivo. (Instituto Nacional de Contratación Pública , 2008).

Por su parte, el Reglamento dispone que las adquisiciones y contrataciones puntualizadas en la norma, se efectuarán conforme a los siguientes procedimientos (Art. 10°):

- a) Propuesta Pública
- b) Propuesta Privada
- c) Trato o Contratación Directa
- d) Convenios Marco

Particularmente en lo que tiene relación con la suscripción de Convenios Marco, se reitera que ello no reviste carácter obligatorio para las FF.AA., respecto de determinados bienes y servicios (Art. 11), al darse las siguientes situaciones:

- 1.- Cuando se trate de bienes a adquirir o servicios a contratar, con proveedores o prestadores de servicios que requieran el cumplimiento previo de requisitos de seguridad de la respectiva institución contratante.  
Biblioteca del Congreso Nacional de Chile | Asesoría Técnica  
Parlamentaria
- 2.- Cuando sea necesario que el bien o servicio a contratar cumpla con especificaciones y certificaciones técnicas de calidad que sean requeridas por las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

El artículo 13, en tanto, dispone que, para adquisiciones de carácter calificado, podrán autorizarse - mediante resolución fundada- anticipos de fondos. Asimismo, se establece que las autoridades aludidas en los artículos 2 y 6 podrán autorizar en el último cuatrimestre del año -también mediante resolución fundada- “la adquisición de elementos destinados a la alimentación, vestuario, equipo, forraje, combustibles y lubricantes, con cargo a los fondos que se consulten en la Ley de Presupuestos del año siguiente, bajo la condición de que estos bienes sean consumidos durante la vigencia de la correspondiente Ley de Presupuestos. (...)” (Art. 14). (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

En línea con lo establecido en la Ley de Compras, aquellos contratos que superen las 1.000 UTM deberán efectuarse a través de una Licitación Pública. Sin perjuicio de ello, el Reglamento consagra ciertos casos en que una compra podrá eximirse del trámite de propuesta pública o privada, por resolución fundada previamente autorizada por el Comandante en Jefe Institucional:

- a) Cuando los materiales sean de tal naturaleza que su compra no pueda sujetarse a la licitación o no hubiere oportunidad de pedir propuesta pública;
- b) Cuando se trate de artículos que necesariamente deban adquirirse directamente del productor;
- c) Cuando se trate de artículos patentados en el extranjero y que se adquieran por contratos directos con el fabricante o sus representantes, y

d) Cuando se trate de casos urgentes o imprevistos relacionados con los bienes por adquirir (Art. 15).

Por su parte, el artículo 16 dispone que las FF.AA. no podrán suscribir contratos “que contengan cláusulas de renovación automática u opciones de renovación para alguna de las partes, cuyos montos excedan las 1.000 UTM, a menos que existan motivos fundados para establecer dichas cláusulas y así se hubiese señalado en las bases”. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

En el Capítulo III del Reglamento están contenidas todas aquellas disposiciones relacionadas con las Licitaciones Públicas. De esta forma, y según se establece en el artículo 17, la aprobación o modificación de las Bases se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente, debiendo contener estas últimas al menos las siguientes materias:

1. Los requisitos y condiciones que deben cumplir los Oferentes para que sus ofertas sean aceptadas.
2. Las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas. En el caso que sea necesario hacer referencia a marcas específicas, deben admitirse, en todo caso, bienes o servicios equivalentes de otras marcas o genéricos, agregándose a la marca sugerida la frase "o equivalente".
3. Las etapas y plazos de la licitación, los plazos y modalidades de aclaración de las bases, la entrega y la apertura de las ofertas, la

evaluación de las ofertas, la adjudicación y la firma del contrato de suministro y servicio respectivo y el plazo de duración de dicho contrato.

4. La modalidad de pago del Contrato de Suministro y Servicios.

5. El plazo de entrega del bien y/o servicio adjudicado.

6. La naturaleza y el monto de las garantías que la entidad licitante estime necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas presentadas, y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, así como la forma y oportunidad en que se restituirán a los oferentes dichas garantías. Los montos de las garantías deberán ser suficientes, de manera de asegurar la seriedad de las ofertas y el cumplimiento del contrato definitivo, permitiendo hacer efectivas eventuales multas y sanciones, pero sin que desincentiven la participación al llamado a licitación o propuesta. Este requisito será obligatorio para las contrataciones que superen las 1.000 UTM.

7. Los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, atendida la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los Oferentes, así como cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la adjudicación.

8. El nombre completo del funcionario de la institución licitante encargado del Procedimiento de Compras y el medio de contacto, si fuese procedente.

A su vez, el artículo 21 consigna contenidos adicionales que pueden contener las Bases:

1. El mecanismo de designación de la persona o comisión encargada de la evaluación de las ofertas.
2. La prohibición de subcontratar impuesta al proponente adjudicado y las circunstancias y alcances de tal prohibición.
3. Puntajes o ponderaciones que se asignen a los Oferentes, derivados del cumplimiento de normas que privilegien el medioambiente, contratación de discapacitados y demás materias de alto impacto social. Estos puntajes o ponderaciones no podrán, en caso alguno, ser los únicos que se consideren para determinar la adjudicación de la oferta más conveniente.
4. Cualquier materia que no contravenga disposiciones constitucionales, o normas contenidas en las leyes N° 18.928, N° 19.886 y en sus respectivos Reglamentos.

Seguidamente el artículo 22 estipula la información que deberán contener los llamados a presentar ofertas, tales como la descripción de bien y/o servicio a licitar, rama que licita, monto y modalidad de garantías exigidas, entre otras.

El artículo 23 consagra los plazos mínimos entre el llamado y la apertura de oferta, dependiendo de los montos implicados en la licitación. No obstante, el artículo siguiente otorga la facultad de reducir dichos plazos, mediante resolución fundada, a las autoridades señaladas en los artículos 2° y 6°. En los artículos siguientes se norman aspectos como: el llamado en otros medios (Art. 25); Aclaraciones (Art. 26); Publicidad y gratuidad de los documentos de la

licitación (Art. 27); Idoneidad técnica y financiera (Art. 28); Recepción de las ofertas (Art. 29), Garantía de seriedad (Art. 30); y Contenido de las ofertas (Art. 31). (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

El artículo 32 establece que la apertura de ofertas podrá excepcionalmente efectuarse en las dependencias de las FF.AA., pudiendo asistir los representantes de los oferentes. Asimismo, la custodia de las ofertas, archivos digitales y documentos acompañados, serán encargados a una persona que deberá disponer de las medidas que aseguren su “inviolabilidad y correcta conservación” (Art. 35). (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

El Artículo 36 establece el método de evaluación de las ofertas, puntualizando que, de existir una comisión evaluadora, sus miembros “no podrán tener conflictos de interés con los Oferentes (...)”.

Respecto del proceso de Licitación Privada, se dispone, entre otras cosas, que deberá invitarse a participar a un mínimo de tres oferentes, salvo en los casos de las letras c) y f) del artículo 8º, de la Ley 19.886 (Véase Tabla N° 4). (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

Según se consigna en el artículo 49, “Procederá el Trato o Contratación Directa en los casos señalados en el artículo 15, incisos 3º y 4º del presente Reglamento; y los del artículo 8, de la Ley 19.886, en lo que corresponda, y su Reglamento”. (Instituto Nacional de Contratación Pública , 2008).



**Tabla 6***Cuando procede el Trato o la Contratación Directa*

Ley de Compras, Art. 8°	Reglamento Ley 18.928, Art. 15°, incisos 3 y 4
a) Si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieren presentado interesados;	a) Cuando los materiales sean de tal naturaleza que su compra no pueda sujetarse a la licitación o no hubiere oportunidad de pedir propuesta pública;
b) Si se tratara de contratos que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente (...);	b) Cuando se trate de artículos que necesariamente deban adquirirse directamente del productor;
c) En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante (...);	c) Cuando se trate de artículos patentados en el extranjero y que se adquieran por contratos directos con el fabricante o sus representantes;
d) Si solo existe un proveedor del bien o servicio;	d) Cuando se trate de casos urgentes o imprevistos, relacionados con los bienes por adquirir.
e) Si se tratara de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras, que deban ejecutarse fuera del territorio nacional;	
f) Si se trata de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional,	

- 
- los que serán determinados por decreto supremo;
- g) Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley, y
- h) Cuando el monto de la adquisición sea inferior al límite que fije el reglamento.
- 

En este sentido, se puntualiza que el Trato o Contratación Directa procederá mediante resolución fundada, debiendo mantener las FF.AA. los documentos de respaldo que les permitan “acreditar la concurrencia de las circunstancias que permitieron efectuar la adquisición o contratación (...)” de este modo (Art. 50). (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

Seguidamente, se establece la obligatoriedad, por parte de las ramas castrenses, de publicar en el Sistema de Información la resolución fundada que autoriza el procedimiento anteriormente citado.

Sin perjuicio de ello, quedará excluido de dicha obligación el procedimiento que sea consecuencia directa del caso establecido en la letra f) del artículo 817, de la Ley 19.886 (Art. 51°). En relación a los Convenios Marcos, se consigna que cuando no se trate de una de las situaciones comprendidas en el artículo 11 del presente Reglamento, las FF.AA. deberán contratar a través de

este sistema, “salvo que por su propia cuenta obtengan directamente condiciones más ventajosas para contratar” (Art. 53). (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

Finalmente, y para efectos de este informe, se releva el artículo 69 que versa sobre el Plan Anual de Compras<sup>18</sup>, disponiéndose que este último será elaborado por las ramas castrenses, conforme a las normas y procedimientos internos.

### **Tabla 7**

#### *Asignación de funciones*

Actor en quien recae potestad pública	Artículo
• Comandantes en Jefe Institucionales.	Art.5.
• Director de Logística del Ejército, Director General de los Servicios de la Armada y Comandante del Comando Logístico de la Fuerza Aérea.	Arts.1;4.  Art. 2.
• Otros oficiales por delegación, mediante resolución fundada.	

### **Otras facultades legales**

A continuación, se presenta una breve descripción de otro grupo de facultades y atribuciones relacionado con las adquisiciones en el Sector Defensa, que está contenido en diversos cuerpos legales.

### **Ley Orgánica de las FF.AA.**

La Ley 18.948, de 27 de febrero de 1990, en su artículo 47, otorga las siguientes facultades a los Comandantes en Jefe Institucionales:

- a) Autorizar las reparaciones, transformaciones y modificaciones del material que forme parte o se encuentre afecto al servicio de cada Institución, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas legales que pudieren regular estas materias. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).
- b) Aprobar la adquisición, el retiro del servicio y la enajenación del armamento, sistemas de armas, unidades navales o material de guerra, conforme a los criterios técnicos institucionales, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales sobre dichas materias. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).
- c) Si se trata de servicios de naturaleza confidencial, o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional, los que serán determinados por decreto supremo. 18 según se define en el artículo 7° del Reglamento en comento, el Plan Anual de Compras y Contrataciones corresponde a la “lista de bienes y/o servicios de carácter referencial, que una determinada rama de las FF.AA., y de Orden y Seguridad Pública planifica comprar o contratar durante un año calendario. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

d) Celebrar, en representación del Fisco y en conformidad a la ley, los actos, contratos y convenciones para la adquisición, uso y enajenación de bienes inmuebles de las Instituciones, y muebles que no sean de los indicados en las letras d) y e) precedentes; como asimismo contratar los servicios necesarios, incluso sobre la base de honorarios, para el cumplimiento de la correspondiente misión institucional.

(CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Todo ello, sin perjuicio de las facultades en esta materia conferidas a otras autoridades institucionales, y demás disposiciones legales que regulan estas materias.

### **Ley Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional**

Mediante la Ley 20.424, de 4 de febrero de 2010, fue aprobado el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, consagrándose en él una serie de facultades y funciones. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

De esta forma, corresponde al Ministro de Defensa “proponer para la aprobación del Presidente de la República, los proyectos de adquisición e inversión de material de guerra, cuando corresponda (Art. 5, g). (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

Asimismo, en materia de “adquisiciones institucionales, comunes y conjuntas de material de guerra”, deberá emitir su opinión, en su carácter consultivo, la Junta de Comandantes en Jefe<sup>3</sup> (Art. 10, d). (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

Por su parte, y según se consigna en el Artículo 15, corresponden a la Subsecretaría de Defensa, entre otras funciones, las de:

k) Proponer al Ministro las orientaciones para las adquisiciones de las Fuerzas Armadas, incluyendo aquellas para sistemas de armas y otros equipos.

l) Proponer al Ministro el texto de los informes al Congreso Nacional sobre los proyectos de adquisición e inversión en sistemas de armas aprobados. Asimismo, anualmente se informará sobre las adquisiciones efectuadas y los proveedores respectivos.

m) Evaluar los proyectos de adquisición e inversión presentados por los organismos del sector Defensa, sin perjuicio de las facultades que las leyes otorgan a los Comandantes en Jefe o a otras autoridades del Estado en esta materia.

La Subsecretaría para las FF.AA., en tanto, deberá estudiar el financiamiento de los proyectos de adquisición e inversión para las ramas militares (Art. 21, i), así como “abastecer oportunamente a los órganos del Ministerio de los elementos y servicios básicos que requieran para el desempeño de sus funciones” (ñ), por mencionar algunas de sus funciones. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

A su vez, el Estado Mayor Conjunto, como organismo de trabajo y asesoría permanente del Ministerio de Defensa, en materias que tienen relación con la preparación y empleo conjunto de las FF.AA., debe, entre otras cosas,

“participar en la evaluación de los proyectos de adquisición e inversión de los institutos castrenses (Art. 25, h), a la vez que “elaborar y proponer al Ministerio los proyectos de adquisición e inversión conjuntos”. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Desde el punto de vista de la fiscalización de las actividades del sector Defensa, corresponde al Ministerio de Defensa la supervisión de la “inversión de los recursos asignados a los organismos, servicios e instituciones del sector” (Art. 33). (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Se puntualiza, en este sentido, que la metodología de evaluación de los estudios y proyectos de inversión institucionales o conjuntos, será fijada mediante decreto supremo del Ministerio de Defensa Nacional, en conjunto con el Ministerio de Hacienda. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Por su parte, el artículo 34 dispone que los actos y resoluciones presupuestarias de la defensa nacional, son públicos. Con todo, los fundamentos de estos últimos serán secretos o reservados, en todo aquello relacionado a:

- a) Planes de empleo de las FF.AA.
- b) Estándares en los que operan las ramas castrenses.
- c) Especificaciones técnicas, y cantidades de equipamiento bélico y material de guerra.

d) Estudios y proyectos de inversión institucionales o conjuntos, referidos al desarrollo de capacidades estratégicas.

#### **Consejo de Salud de las FF.AA.**

Las construcciones, reparaciones y ampliaciones de servicios de los hospitales, enfermerías, centros de reposo y recuperación, clínicas dentales y demás establecimientos o servicios que tengan relación con las Fuerzas Armadas. Asimismo, deberá atender y decidir la adquisición de sus instrumentales y equipos, como también la compra, permuta y pago de expropiaciones de los terrenos necesario para sus construcciones o ampliaciones” (Art. 1). (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

El artículo 2 dispone que para dichos gastos se formará un fondo a partir de subvenciones, legados, donaciones y herencias, puntualizándose que los saldos no invertidos al 31 de diciembre de cada año, “no ingresarán a Rentas Generales y se mantendrán a disposición del Consejo de Salud de las FF.AA., en una Cuenta de Reservas que con este objeto abrirá la TGR”<sup>3</sup> (inc. 2). (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Sobre la cuenta anteriormente aludida, “solo podrá girar el Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con el Consejo de Salud (...)” (Art. 3).

---

<sup>3</sup> La Tesorería General de la República (**TGR**), sirve para que los saldos no invertidos al 31 de diciembre de cada año, “no ingresarán a Rentas Generales y se mantendrán a disposición del Consejo de Salud de las FF.AA., en una Cuenta de Reservas que con este objeto abrirá la TGR



(CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

De igual forma, se estipula que “el Consejo de Salud de las FF.AA. podrá celebrar contratos por ejecución de obras o de aprovisionamiento de maquinarias, expropiaciones y demás elementos, para que sean cumplidos o pagados en mayor tiempo que el del año presupuestario, o con posterioridad al término del respectivo ejercicio” (Art. 3, inc. 2). (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Asimismo, cada institución será la responsable de la administración directa de los fondos que le otorgue el mentado Consejo, debiendo rendir cuenta trimestralmente a la CGR, de las inversiones realizadas, así como al mismo Consejo (Art. 4). (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

En el artículo 5, en tanto, se otorga preferencia, para la ejecución de los trabajos de construcción, reparación y ampliación, a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.

Finalmente, y según se consagra en la norma, el Consejo estará integrado por las siguientes personas (Art. 6):

- Ministro de Defensa (preside);
- Comandantes en Jefe de las FF.AA.;
- Directores Generales de los Servicios de Ejército y de la Armada, y el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea;

- Jefes de los Servicios de Sanidad de cada una de las ramas militares;
- Un representante del personal en retiro y montepiadas de las Fuerzas de la Defensa Nacional, designado por el Presidente de la República; y
- El Director General del Servicio Nacional de Salud. Tabla N° 6:  
Asignación de funciones

### **Tabla 8**

#### *Cuadro de actores*

Actor en quien recae potestad pública	Artículo
• Ministerio de Defensa	Arts. 3° y 6°
• Comandantes en Jefe institucionales.	Art. 6°.
• Directores Generales de los Servicios de Ejército y de la Armada, y el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea;	Art. 6°.
• Jefes de los Servicios de Sanidad de cada una de las ramas de las FF.AA.	Art. 6°.

### **Enajenación de buques y armamento de la Armada**

La Ley 12.867, de 21 de febrero de 1958, que autoriza enajenar los buques de la Armada Nacional, indicando asimismo el armamento antiguo o material en desuso que se encuentra en el arsenal de Talcahuano, dispone que

el producto de dichas enajenaciones se depositará en una Cuenta Especial en la TGR<sup>4</sup>, sobre la cual únicamente podrá girar la Comandancia en Jefe de la Armada, previa autorización por decreto supremo (Art. 3). (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

En la adquisición, reacondicionamiento o modernización de unidades para la Armada Nacional y de Material de guerra para dicha institución, o de maquinarias, útiles, enseres y en todo lo que demande la ejecución de instalaciones, construcciones o cualquiera otra obra o adquisiciones que requiera la modernización de los arsenales Navales de Talcahuano y Punta Arenas (Art. 3). (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

## Tabla 9

### *Asignación de funciones*

Actor en quien recae potestad pública	Artículo
• Presidente de la República.	Art.3°
• Comandante en Jefe de la Armada	Art. 3°.

## Enajenación de predios e inmuebles

En materia de adquisición, administración y enajenación de inmuebles destinados o pertenecientes a las FF.AA., Carabineros y Policía de Investigaciones (FF.AA. indistintamente, en adelante), es posible constatar la

<sup>4</sup> La Tesorería General de la República (**TGR**)

existencia de un régimen jurídico general y al menos cinco regímenes excepcionales. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Todos los regímenes establecen reglas para enajenar dichos bienes y para destinar los fondos que se produzcan por dicha operación. En el régimen general de la administración del Estado, los bienes son destinados a las ramas castrenses y solo pueden ser enajenados por el Presidente de la República. En los regímenes excepcionales, los inmuebles pueden ser enajenados por las FF.AA. directamente o con autorización, mientras los fondos pueden ingresar a cuentas generales o especiales de dichas instituciones. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de este informe únicamente se profundizará en la Ley 17.174, que establece un régimen excepcional para enajenar a título oneroso los predios, viviendas y cuarteles de propiedad fiscal, afectos al servicio del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, que queden fuera del uso a que estaban destinados. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Corresponde al Presidente de la República, mediante decreto supremo, previa proposición de los Comandantes en Jefe de las instituciones reseñadas, enajenar los inmuebles antes indicados. El decreto debe determinar, en cada caso, la forma en que se realizará la enajenación, los deslindes de los inmuebles y el precio de la operación, el que no podrá ser inferior a la tasación que practique el Servicio de Impuestos Internos, para este efecto. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Asimismo, la mentada norma precisa que el Presidente de la República podrá autorizar el cambio de destinación de estos inmuebles.

En cuanto al destino de los fondos generados por las enajenaciones, la Ley señala que ellos i) no ingresarán a Rentas Generales de la Nación, ii) se abrirán cuentas especiales, en la TGR, a nombre del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, según corresponda, iii) sobre estas cuentas se podrá girar con el fin exclusivo de invertirlos en la adquisición de propiedades y de terrenos, o para la construcción de nuevas instalaciones y viviendas destinadas todas ellas al uso de la respectiva Institución, o en la ampliación, reparación y dotación de las ya existentes. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

#### **Tabla 10**

##### *Asignación de funciones*

Actor en quien recae potestad pública	Artículo
• Presidente de la República.	Art.1°. Art.1°.
• Comandantes en Jefe Institucionales	

#### **Funciones del Suprimido CONSUDENA**

La Ley 7.144, de 5 de enero de 1942, que crea el CONSUDENA, fue derogada el 4 de febrero de 2011, pasando a ser su sucesor legal el Ministerio

de Defensa Nacional, según se dispone en el artículo 8° transitorio de la Ley 20.424 21 . (PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 2003).

En el derogado articulado, se detallaban las funciones del CONSUDENA, relevándose para efectos de este informe, la de proponer las adquisiciones e inversiones necesarias para la Defensa Nacional, así como la de “proponer las inversiones de los fondos extraordinarios destinados por esta ley u otras posteriores a la Defensa Nacional”. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

En ese sentido, la norma prescribe que “ningún gasto con cargo a estos fondos podrá ser hecho sin la autorización del Consejo, ni aun por medio de decretos de insistencia” (Art. 2). (PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 2003).

Con todo, el Decreto 124, de 2004, que fijó el reglamento complementario de la derogada ley, se mantendrá vigente, en tanto no sea dictada una nueva normativa al respecto

### **Fondo de Operaciones de Paz**

La Ley 20.297, de 13 de diciembre de 2008, que modifica la Ley 19.06723, dispone en su artículo 2° que:

(...) los gastos que suponga la salida de tropas nacionales del territorio de la República para participar en las operaciones de paz a que se refiere el Párrafo 2° del Título II de esta ley, se financiarán íntegramente con los recursos del Fondo para Misiones de Paz, aprobados anualmente en la Ley de Presupuestos (inc. 2). (PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 2003).

En esta línea, y según se desprende de la Orden Ministerial 3380, de 24 de diciembre de 2014, del Estado Mayor Conjunto, de las “Normas sobre Administración, Procedimientos de Asignación de Fondos y de Funcionamiento del Fondo de Operaciones de Paz”, están consagradas en el Decreto Supremo (MDN) N° 40, de 18 de mayo de 2001. (PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 2003).

### **ARGENTINA**

Las compras y contrataciones públicas constituyen un factor clave para que las instituciones estatales puedan cumplir con sus importantes misiones (educación, salud, justicia, defensa, etc.). Por esta razón, y dada la gran incidencia que las compras públicas tienen en el gasto del Estado, resulta crucial que se promueva la transparencia en esos procedimientos, no sólo para investigar y sancionar eventuales hechos de corrupción sino también, y fundamentalmente, para prevenir que esos hechos sucedan. Así, se optimiza el gasto y se utilizan más eficientemente los recursos de los ciudadanos. En este contexto, la Oficina Anticorrupción realiza estudios, elabora diagnósticos, interviene en procedimientos de adquisiciones y propone políticas generales para mejorar la transparencia en los procesos de compras y contrataciones públicas. Definimos el concepto de contratación pública como toda declaración bilateral o de voluntad común, productora de efectos jurídicos entre dos personas, de las cuales una se encuentra en ejercicio de la función administrativa, cuyo objeto puede estar constituido por la realización de una obra, la prestación de un servicio público, así como la obtención o enajenación de un bien o servicio que tenga por finalidad el fomento de los intereses y la

satisfacción de las necesidades generales. En este acuerdo, se exterioriza la actividad administrativa cuya especificidad está dada por su régimen jurídico.

### **Normativa que regula las contrataciones públicas.**

Las normas básicas que regulan la materia son el Decreto Delegado N.º 1023/2001 (Régimen de Contrataciones del Estado Nacional) y el Decreto N.º 436/2000 (Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional).

Existen asimismo otras normas vinculadas con el tema, entre las que se pueden destacar: Ley N.º 13.064 (Obra Pública); Ley N.º 24.156 (Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional); Ley N.º 25.188 (Ética en la Función Pública); Ley N.º 25.551 (Compre Trabajo Argentino); Decreto N.º 1818/2006 (Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas); Decreto N.º 1545/1994 (Creación de la Oficina Nacional de Contrataciones. Misiones y Funciones); Resolución SIGEN N.º 79/2005 (Sistema de Precios Testigo); Convención Interamericana Contra la Corrupción (aprobada por Ley N.º 24.759), en su artículo 5 inc. 3 (aplicabilidad de medidas preventivas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren publicidad, equidad y eficiencia); Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (aprobada por Ley N.º 26.097), en su artículo art. 9 (establece los valores mínimos que cada Estado parte deberá considerar a la hora de establecer los sistemas de contratación pública basados en la transparencia, competencia y criterios objetivos para la adopción eficaz de decisiones).Oficina Anticorrupción | Código de Transparencia | Compras y Contrataciones Públicas



**Contrataciones se encuentran incluidas en el marco legal.**

Los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente. También comprende contratos y concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias. Están excluidos, en cambio, los contratos de empleo público, las compras por caja chica, los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, así como los comprendidos en operaciones de crédito público.

**Ámbito de aplicación del régimen legal.**

El régimen de contrataciones públicas es de aplicación obligatoria a los procedimientos de contratación en los que sean parte las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y sus modificaciones. En ese sentido, el Sistema de Contrataciones de la Administración Pública Nacional se aplica a la administración central, organismos descentralizados, universidades nacionales y en las Fuerzas Armadas y de Seguridad. Su ámbito de aplicación no alcanza, en cambio, a provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, ni a otros organismos que cuentan con un régimen específico, como el PAMI y la AFIP. También se encuentran excluidos empresas y sociedades del Estado, fondos fiduciarios con participación estatal entidades financieras del sector público

nacional, tales como Banco Nación, Banco Hipotecario y Banco Central y entidades multilaterales de crédito como el BID y el Banco Mundial. Oficina Anticorrupción | Código de Transparencia | Compras y Contrataciones Públicas 5

Las entidades no comprendidas, sin embargo, pueden voluntariamente aplicar el sistema y participar de su operatoria.

### **Tipos de procedimientos existentes**

Se debe determinar el tipo de procedimiento de selección del proveedor que se va a utilizar, junto con su respectiva clase y modalidad de corresponder, conforme el tipo de contratación que se quiera efectuar, de acuerdo a las definiciones establecidas por la norma marco en cada caso. No obstante, lo señalado precedentemente, para definir qué procedimiento de selección del proveedor resulta más adecuado y conveniente a los intereses públicos, se deberán evaluar las siguientes circunstancias:

- a) Cumplir con los objetivos de economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos.
- b) Las características de los bienes o servicios a contratar.
- c) El monto estimado del contrato.
- d) Las condiciones de comercialización y configuración del mercado.
- e) Las razones de urgencia o emergencia.

Para la elección del procedimiento de selección según el monto estimado del contrato, se considerará el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

- LICITACION o CONCURSO PUBLICO: más de trescientos mil pesos (\$ 300.000.-) - LICITACION o CONCURSO PRIVADO: más de setenta y cinco mil pesos (\$ 75.000.-) y hasta trescientos mil pesos (\$ 300.000.-)
  - CONTRATACION DIRECTA: hasta setenta y cinco mil pesos (\$ 75.000.-)
  - TRÁMITE SIMPLIFICADO: hasta diez mil pesos (\$ 10.000.-)
- Oficina Anticorrupción | Código de Transparencia | Compras y Contrataciones Públicas 6 Si bien la regla general debe ser la Licitación Pública, además de las variables mencionadas basadas en los montos del contrato, la normativa prevé excepciones a dicha regla en casos tales como urgencia, exclusividad, obras artísticas y científicas, contrataciones entre organismos o con universidades, o para reparación de equipos (ver Decreto N° 1023/2001).

### **Ámbito de transparencia.**

Los procedimientos de selección requieren para su gestión un conjunto de reglas y parámetros que mejoren las prácticas en esta materia con el propósito de cumplir cabalmente con los fines del Estado y a la vez alcanzar la adecuada administración de los recursos públicos. Ello dentro de un marco de la mayor transparencia, eficiencia, eficacia y economía. Es necesario destacar la importancia de la contratación pública como instrumento que utiliza el Estado para la realización de los fines que le son inherentes, por lo que resulta imprescindible que el Estado compre un bien o contrate un servicio necesario para satisfacer una necesidad con la menor cantidad de recursos posibles, y de

manera eficaz y eficiente. Si las contrataciones públicas se desarrollan en un contexto de publicidad y acceso a la información, se posibilita asimismo su control social.

**Proceso de contrataciones transparente.**

- a) El sector público, ya que sus decisiones tienen un respaldo de legitimidad y legalidad;
- b) El sector privado, que puede participar de estos procesos en un marco de competencia leal;
- c) La sociedad en general, dado que las necesidades sociales son cubiertas con bienes y servicios públicos adquiridos en las mejores condiciones de mercado.

**CAPITULO III**

**PROCESO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN EN LA DIRECCIÓN**

**DE CONTRATACIÓN DE BIENES ESTRATÉGICOS DEL MINISTERIO**

**DE DEFENSA NACIONAL**

**ANTECEDENTES**

El Ministerio de Defensa Nacional, al igual que el resto de las instituciones del sector público, deberá contar con un Plan Anual de Contrataciones de Bienes Estratégicos (PACBE) en el que deberán constar los bienes necesarios para la defensa nacional y servicios conexos, en función de las necesidades y expectativas institucionales. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

El Plan Anual de Contrataciones de Bienes Estratégicos será elaborado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en coordinación con las Comandancias Generales de la Fuerza Terrestre, Naval y Aérea y la Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Defensa Nacional hasta el 15 de diciembre del año inmediatamente anterior. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

La Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Defensa Nacional priorizará las adquisiciones del Plan Anual de Contrataciones de Bienes Estratégicos, los cuales guardarán coherencia con el Plan Anual de Inversiones (PAI) y el Plan Operativo Anual (POA). (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

## **REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES DE CARÁCTER ESTRATÉGICO**

La Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, implementará el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos, en el cual constarán inscritas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con capacidad para contratar de acuerdo a los procedimientos a establecerse en el Reglamento de Contratación de Bienes Estratégicos que será dictado por la misma Dirección. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

Las personas naturales o jurídicas que deseen inscribirse en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos, entregarán a la Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, toda la información de su situación legal, técnica y financiera, así como la experiencia con la que cuenta el proveedor. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Esta información será procesada y verificada por la Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Defensa Nacional, la que emitirá una resolución con la cual decidirá la inscripción o no en el Registro, de la persona natural o jurídica, nacional o extranjera de que se trate. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Las decisiones adoptadas por la Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Defensa Nacional y toda la información relacionada con la administración del Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos, estarán a disposición de los usuarios en el portal electrónico del Ministerio de Defensa

Nacional. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Para la implementación del Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos se podrá tomar en consideración los listados de proveedores con los que cuente el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Los documentos para presentar para la inscripción de ofertantes en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos son los siguientes:

**Para el caso de proveedores nacionales:**

- a) Copias certificadas de las escrituras de constitución de la compañía y reformas a los estatutos de ser el caso.
- b) Copia certificada del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro Mercantil, vigente a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías.
- d) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes.
- e) Copia certificada de la declaración y pago del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- f) Estados de situación financiera y de resultados del último ejercicio fiscal, suscritos por el contador y el apoderado o representante legal.
- g) En caso de no ser fabricante de los bienes el documento que acredite que es distribuidor autorizado del fabricante, consularizado o apostillado y traducido legalmente al idioma castellano de ser el caso.

- h) Certificados de capacidad técnica y de experiencia del proveedor que le faculten para la prestación del servicio ofertado.
- i) Certificado de constar inscrito como adjudicatario fallido o contratista incumplido con entidades del Estado otorgado por el Ministerio de Industrias y Competitividad (Instituto Nacional de Contratación Pública).

**Para el caso de compañías extranjeras:**

- a) En caso de no ser fabricante de los bienes, el documento que acredite que es distribuidor autorizado del fabricante, consularizado o apostillado y traducido legalmente al idioma castellano, de ser el caso.
- b) Certificación de existencia legal de la empresa, otorgado por autoridad competente del domicilio de la compañía, consularizado o apostillado y debidamente traducido al idioma castellano de ser el caso.
- c) Escritura en la que conste el nombramiento del Apoderado General o el poder para suscribir contratos.
- d) Certificados de capacidad técnica y de experiencia del proveedor que le faculte para la prestación del servicio ofertado.
- e) Certificado de no constar inscrito como adjudicatario fallido o contratista incumplido con entidades del Estado otorgado por el Ministerio de Industrias y Competitividad (Instituto Nacional de Contratación Pública).

**Para el caso de personas naturales:**

- a) Copia Certificada de la cédula de ciudadanía o cédula de identidad o del pasaporte.
- b) Copia certificada de la papeleta de votación, en caso de ser ecuatoriano con la obligación de sufragar.
- c) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes.



- d) Copia certificada de la declaración y pago del impuesto a la Renta del año inmediato anterior.
- e) En caso de no ser el fabricante de los bienes, el documento que acredite que es distribuidor autorizado del fabricante consularizado o apostillado y traducido legalmente de ser el caso.
- f) Certificado de capacidad técnica de experiencia del proveedor que le faculten para la prestación del servicio ofertado.
- g) Certificado de no constar inscrito como adjudicatario fallido o contratista incumplido con entidades del Estado, otorgado por el Ministerio de Industrias y Competitividad.

La Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, ha establecido en el Reglamento que para el efecto ha dictado, que la inscripción en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos podrá suspenderse a los proveedores por las siguientes causas:

- a) Hasta por tres años al ser declarados adjudicatarios fallidos en el Registro Único de Proveedores del Instituto Nacional de Contratación Pública.
- b) Hasta por cinco años al ser declarados contratistas incumplidos en el Registro Único de Proveedores del Instituto Nacional de Contratación Pública.
- c) Hasta por tres años al ser declarados adjudicatarios fallidos por el Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de la provisión de bienes estratégicos.
- d) Hasta por cinco años al ser declarado contratista incumplido por el Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de la provisión de bienes estratégicos.
- e) Si los proveedores no proporcionan la información y documentación requerida para actualizar el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos. En este caso la suspensión durará mientras no se entregue la información.

La Subsecretaria de Planificación, eliminará del Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos de manera definitiva a aquel proveedor que haya presentado para su inscripción o para su actualización, información falsa o adulterada, siempre que dicha situación haya sido declarada como tal en sentencia ejecutoriada de última instancia. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

### **CALIFICACIÓN DE BIENES ESTRATÉGICOS**

La Subsecretaria de Planificación del Ministerio de Defensa Nacional, ha considerado como Bienes Estratégicos a aquellos relacionados con la defensa y seguridad nacional, entre ellos, podemos mencionar los siguientes:

#### **BIENES ESTRATÉGICOS.**

#### **SISTEMAS DE ARMAS.**

##### 1. Sistemas de Aeronaves:

###### a. Aeronaves de ala fija:

- Aviones de Combate.

Supersónicos.

Subsónicos.

- Aviones de Reconocimiento.

Tripulados.

No tripulados.

- Aviones de Transporte

Transporte de personal

## Transporte de carga

- Aviones de Entrenamiento.

### b. Aeronaves de Ala Rotatoria.

- Helicópteros de rescate.
- Helicópteros de transporte
- Helicópteros de reconocimiento y apoyo a operaciones militares.
- Helicópteros de exploración aeromarítima y antisubmarina.
- Helicópteros de lanzamiento transhorizonte.

## 2. Sistemas de vehículos de combate terrestre:

### c. Vehículos Blindados

- A oruga.
- A rueda.

## 3. Sistemas de vehículos de combate naval:

- Fragatas.
- Corbetas
- Lanchas misileras
- Submarinos
- Buques y lanchas logísticas
- Buques de investigación
- Lanchas tácticas.

4. Sistemas de defensa aérea:

- Radares de largo alcance.
- Radares de corto alcance
- Radares de alerta temprana
- Radares de adquisición de blancos.

5. Sistemas de Artillería Antiaérea:

- Sistemas misilísticos
- Sistemas de cañones
- Ametralladoras

6. Sistemas de mando y control:

7. Sistemas de Comunicaciones Militares:

- Equipos HF.
- Equipos VHF
- Equipos UHF
- VSAT
- Tecnología SDH-IP.
- Tecnología de fibra óptica.

8. Sistemas de Guerra Electrónica:

- Equipos de inteligencia electrónica.
- Equipos de contramedidas electrónicas.

9. Sistemas de armamento:

- Armas.
- Obuses
- Cañones
- Explosivos

- Misiles
  - Bombas
  - Cohetes
  - Torpedos
  - Cargas de profundidad
  - Armas químicas
  - Desactivadores de explosivos
  - Sistemas de control de tiro y guiado.
10. Sistemas de inteligencia y contrainteligencia:
- Sistemas de inteligencia
  - Sistemas de contra inteligencia
11. Accesorios, partes y repuestos.

#### **SERVICIOS CONEXOS A LOS BIENES ESTRATÉGICOS.**

- Servicio de modernización
- Servicio de repotenciación.
- Servicio de inspecciones mayores.

#### **DOCUMENTOS PREVIOS**

En forma previa a iniciar un proceso contractual para la adquisición de bienes estratégicos en la Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, se contará con los siguientes documentos:

1. Motivación técnica para la calificación como bienes estratégicos.
2. Calificación como bien de carácter estratégico.

### 3. Certificación de existencia de fondos.

El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerza Armadas o el Comandante General de la Fuerza Terrestre, Naval o Aérea, que sea la institución solicitante, en base al Plan Anual de Contrataciones de Bienes Estratégicos, presentará por escrito la motivación técnica para la adquisición de bienes estratégicos.

(CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

La motivación técnica consiste en un análisis detallado del bien o servicio que se va a adquirir o contratar, es decir, es la descripción del bien o servicio y como éste va a ser usado en cuestiones de defensa nacional.

(CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

La Motivación técnica para la calificación de bienes estratégicos, será remitida al Ministro de Defensa Nacional para que, mediante la respectiva resolución, esta autoridad sea la que lo califique como estratégicos a los bienes y los servicios conexos relativos a dichos bienes, necesarios para la defensa nacional. (Instituto Nacional de Contratación Pública , 2008).

Para iniciar un proceso de adquisición de bienes estratégicos se contará con la certificación financiera o presupuestaria, según sea el caso, de la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación, mismo que será emitido por el Jefe Financiero de la entidad solicitante, según el caso de ejecución anual o plurianual.

(CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

## **EL COMITÉ DE CONTRATACIONES.**

En el Ministerio de Defensa Nacional, al seno de la Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos, funcionará el Comité de Contrataciones para la adquisición de bienes y prestación de servicios de este carácter. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Este organismo estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado quien tendrá cargo de Subsecretario, presidirá el Comité; y, tendrá voto dirimente.
- b) El jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o su delegado que será el jefe del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- c) El Comandante de Fuerza Terrestre, Naval o Aérea que sea la requirente o su delegado que será el jefe del Estado Mayor de la misma Fuerza.
- d) El Director de Contrataciones de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional.
- e) Un especialista financiero de la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional.
- f) Un Secretario Abogado, servidor de la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, designado por el Comité, que actuará con voz, pero sin voto.
- g) Cuando el requirente sea el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas no integrará el Comité el Comandante de Fuerza.

**CAPITULO IV**  
**ETAPAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE BIENES**  
**ESTRATÉGICOS**

**ETAPA PRECONTRACTUAL**

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Comandancia General de Fuerza Terrestre, Naval o Aérea, que requiera el bien estratégico, tiene la obligación de remitir a la Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, toda la información para la elaboración de los pliegos, esto es especificaciones generales y técnicas, estudios, programación presupuestaria, plazos y formas de entrega y demás documentos que consideren necesarios según la naturaleza de cada proceso. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

La Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, sobre la base de la información recibida en su Asesoría Jurídica y con la colaboración de sus especialistas, elaborará los pliegos, previo el inicio del proceso precontractual, la aprobación de los pliegos será realizada por el Comité de Contrataciones. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Los pliegos contendrán los plazos dentro de los cuales debe realizarse el proceso precontractual, incluyendo los plazos para el análisis comparativo de las ofertas, los cuales dependerán de la complejidad de los bienes y/o servicios



conexos a adquirirse. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

El presidente del Comité Contrataciones, esto es el Señor Ministro de Defensa Nacional o su delegado, una vez aprobados los pliegos, en sesión del Comité, en base a los requerimientos de cada Fuerza, invitará de manera directa a los proveedores registrados en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos, sobre la base del listado de oferentes capacitados para ofertar el objeto de la contratación elaborado por la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Los pliegos establecerán la posibilidad de efectuar aclaraciones a su contenido. Los proveedores podrán formular preguntas o pedir aclaraciones al Comité de Contrataciones, hasta la mitad del tiempo determinado para la presentación de ofertas, con las ampliaciones, si las hubiere. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

El Comité de Contrataciones remitirá, en forma clara y concreta, a todos los invitados, las respuestas correspondientes, hasta máximo las dos terceras partes del término señalado en los pliegos para la presentación de las ofertas, término al que se le sumarán las ampliaciones solicitadas. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

De ser el caso, hasta la mitad del término señalado para la presentación de ofertas, el Comité de Contrataciones, por iniciativa propia, enviará a todos los invitados las aclaraciones o modificaciones a los pliegos, siempre que no se

cambie el objeto de la contratación. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Las ofertas serán entregadas físicamente en el lugar, la fecha y la hora previstas en los pliegos, en un solo sobre cerrado, con sujeción a los formatos previamente determinados y que constarán en los pliegos. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016) .

Las ofertas deberán cumplir los requerimientos exigidos en los pliegos y se adjuntarán a ellas todos los documentos solicitados. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Las ofertas se receptorán en la Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos, dependencia que llegado el día y hora fijado en los pliegos elaborará un acta de apertura de ofertas en la que constará la siguiente información: identificación de los oferentes; descripción básica de los bienes ofertados; precio unitario y total de la oferta; plazo en el que se cumplirá el contrato y número de fojas que integran cada oferta. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

El presidente del Comité de Contrataciones, esto es el Señor Ministro de Defensa Nacional, o su delegado, designará la Comisión Técnica para el análisis técnico, financiero y jurídico de las ofertas que se presentaren para cada contratación. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Las ofertas serán entregadas a la Comisión Técnica para su análisis comparativo y recomendación de adjudicación.

Recibidas las ofertas y dentro del plazo establecido en los pliegos, la Comisión Técnica realizará un análisis comparativo que incluirá la revisión del cumplimiento de los requerimientos técnicos indicados en los pliegos y la conveniencia de la oferta económica, tomando en cuenta los parámetros económicos determinados en los pliegos y sujetándose a los criterios de mejor costo establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

Para el análisis comparativo la Comisión Técnica, de considerarlo necesario, contará con el asesoramiento de una subcomisión que estará integrada por personal militar y/o civil de la institución o profesionales particulares contratados para el efecto, los mismos que deberán ser expertos o técnicos en la materia de que trate la adquisición o en aspectos financieros, contables o legales de la oferta. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

La Comisión Técnica elaborará un acta en la que se incorporarán las observaciones y análisis de las ofertas, realizados por los miembros de esta. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

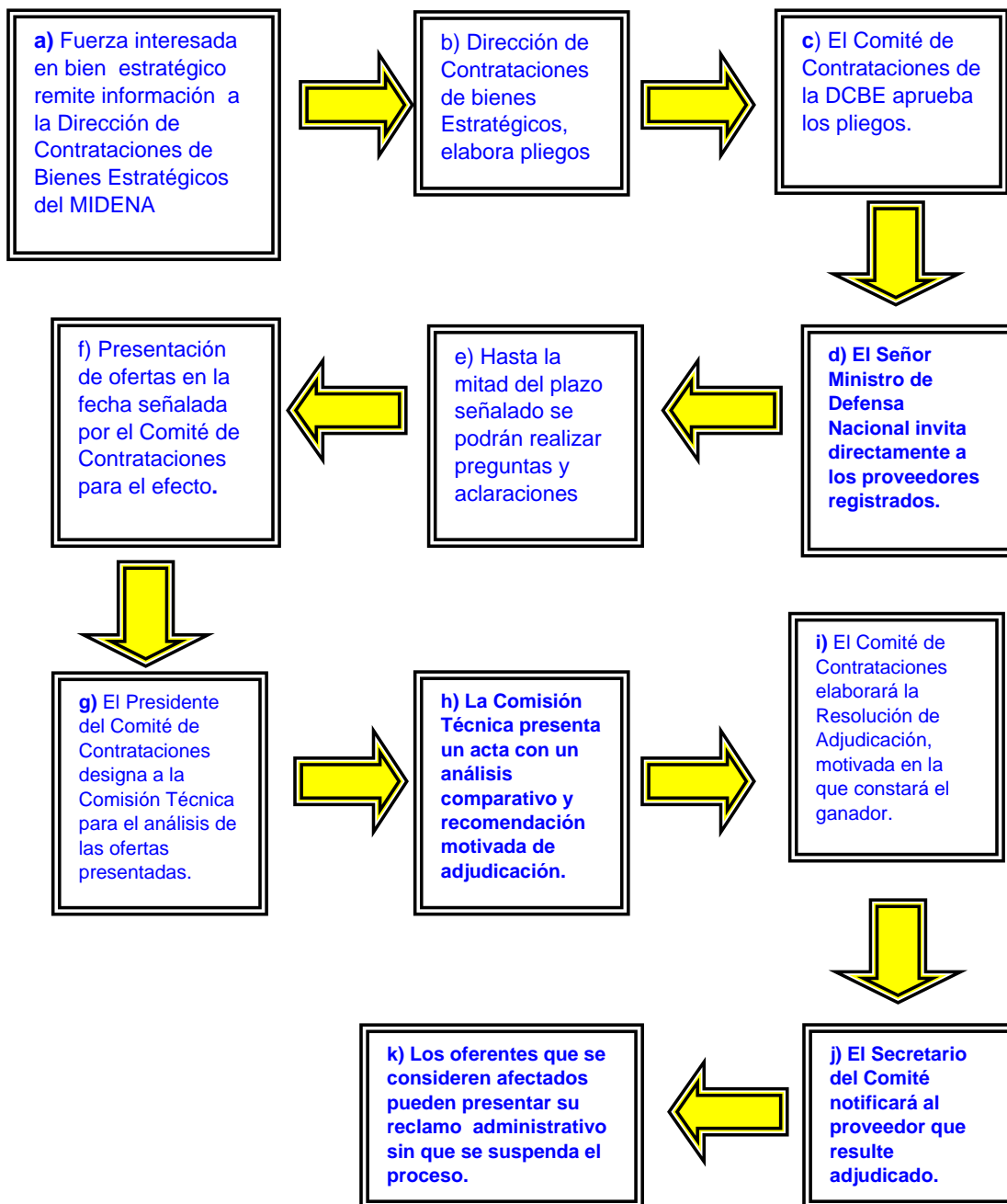
Terminado el análisis comparativo, la Comisión Técnica remitirá a la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos el acta con el resultado del análisis comparativo y la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto, según sea el caso. La recomendación será expresa y motivada y

contemplará una prelación de las ofertas calificadas. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

La adjudicación de los contratos será realizada por el Comité de Contrataciones, el mismo que analizará la recomendación de adjudicación realizada por la Comisión Técnica y efectuará la adjudicación al oferente cuya propuesta cumpla con las especificaciones y requerimientos técnicos, legales y financieros exigidos en los pliegos y represente el mejor costo, que de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se refiere a la oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

Luego del análisis del acta y recomendación de la Comisión Técnica, el Comité de Contrataciones elaborará una resolución motivada en la que constará la adjudicación al proveedor seleccionado. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

Con la resolución de adjudicación el Secretario del Comité de Contrataciones notificará al proveedor que resultare seleccionado y de igual forma notificará a los demás oferentes con el resultado del proceso precontractual. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

**Figura 3***Proceso de Adquisición de bienes estratégicos*

*Nota.* Flujograma del proceso de adquisición de bienes estratégicos.

## ETAPA CONTRACTUAL

La suscripción de los contratos será de responsabilidad del Ministro de Defensa Nacional y del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o los Comandantes Generales de las Fuerzas Terrestre, Aérea o Naval, de acuerdo con los siguientes parámetros establecidos mediante Orden General Ministerial, emanada del Señor Ministro de Defensa Nacional: (ORGANISMOS DE CONTROL Y SUS ATRIBUCIONES, 2012).

- a) Los procedimientos cuya cuantía supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el Presupuesto Inicial del Estado serán adjudicados y suscritos por el Señor Ministro de Defensa Nacional. Esto es, aquellos contratos que superen la suma de seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con ochenta y seis centavos.
- b) Los procedimientos cuya cuantía vaya desde el resultado de multiplicar el coeficiente 0.00003 hasta el 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado serán suscritos por el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los Señores Comandantes Generales de cada una de las Fuerzas Terrestre, Naval o Aérea. Esto es aquellos contratos cuyo monto vaya desde trescientos diecinueve mil doscientos treinta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica hasta los seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con ochenta y cinco centavos.
- c) Los procedimientos cuya cuantía vaya desde el resultado de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, esto es montos inferiores a los cuarenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro dólares

con doce centavos, serán suscritos por los Comandantes de Batallones y unidades independientes. El rango en el que se encuentran estos oficiales es de Mayores o Tenientes Coroneles.

La Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional será la responsable de elaborar el proyecto definitivo de contrato incorporando las condiciones de la oferta adjudicada y notificará al adjudicatario para que concurra al acto de celebración del contrato, que se efectuará dentro de los ocho días laborables contados desde la notificación.

Previamente a la celebración del contrato, el adjudicatario presentará a la Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, las garantías determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (ORGANISMOS DE CONTROL Y SUS ATRIBUCIONES, 2012).

Si el adjudicatario no concurriere a la celebración del contrato dentro del plazo establecido, o no presentare las garantías requeridas, será declarado adjudicatario fallido, debiéndose remitir esta información al Instituto Nacional de Contratación Pública para que sea inhabilitado del Registro Único de Proveedores y a la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos para que sea inhabilitado del Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos. (ORGANISMOS DE CONTROL Y SUS ATRIBUCIONES, 2012).

## **EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

La Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, Naval o Aérea que

sea la requirente, velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

Serán las responsables y adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrán las multas y sanciones a que hubiere lugar, incluida la ejecución de las garantías cuando fuere del caso.

La Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, realizará continuamente estudios de mercado, de proveedores y antecedentes de las empresas proveedoras, con el propósito de optimizar las condiciones de las adquisiciones. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

Dentro de los procesos de seguimiento de la ejecución de los contratos, la Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, tendrá a su cargo la desaduanización de los bienes; y, la custodia y verificación de vigencia de las garantías entregadas por los contratistas.

Así mismo, dentro de cada uno de los contratos, cada una de las Fuerzas, dará cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo relacionado con el nombramiento de un Administrador del Contrato, quien será el responsable de que se cumplan todas y cada una de las obligaciones establecidas dentro del contrato. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).



## **CAPITULO V**

### **TIPOS DE CONTRATACIONES**

#### **CONTRATOS DE EXCEPCIÓN**

La Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, ha establecido que habrá lugar a las contrataciones de excepción, en los siguientes casos:

- a) Contrataciones de bienes estratégicos y servicios conexos que tuvieren único proveedor o que impliquen la utilización de patentes o marcas exclusivas.
- b) Contrataciones de bienes en el exterior que no puedan ser seleccionadas y negociadas en el Ecuador.
- c) Contratación de servicios para la reparación, overhaul, core exchange, cambio estándar e inspección mayor de motores, hélices, transmisiones principales, conexos y afines de bienes de las Fuerzas Armadas.
- d) Contratación por declaratoria de estado de excepción.
- e) Contratación de Gobierno a Gobierno.

#### **CONTRATACIÓN DE BIENES ESTRATÉGICOS Y SERVICIOS**

##### **CONEXOS CON ÚNICO PROVEEDOR O QUE IMPLIQUE USO DE PATENTES O MARCAS EXCLUSIVAS.**

La Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, luego de un estudio de mercado certificará que el bien a ser adquirido cuenta con un único proveedor o implica la utilización de patentes o marcas exclusivas, documento sin el cual no se podrá iniciar el proceso

precontractual. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

En caso de que el único proveedor del bien estratégico no se encuentre inscrito en el Registro de Proveedores de Bienes Estratégicos deberá realizar esta inscripción antes de la presentación de la oferta.

Para la adquisición de los bienes estratégicos y servicios conexos se debe contar con los siguientes documentos:

- a) **Motivación técnica para la calificación como bienes estratégicos.** - Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Contrataciones de bienes estratégicos, debe ser presentado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, o el Comandante General de la Fuerza Terrestre, Naval o Aérea, justificando la necesidad de la adquisición y consiste en una descripción detallada del bien y como este va a ser usado en la Defensa Nacional. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).
- b) **Calificación como bien de carácter estratégico.** - La motivación técnica para la contratación de bienes estratégicos, deberá ser remitida al Señor Ministro de Defensa Nacional, para que esta autoridad, emita una resolución en la que acepte la motivación recibida y califique como estratégicos a los bienes o servicios conexos relativos a dichos bienes, mismos que deben ser necesarios para la defensa nacional. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).
- c) **Certificación de existencia de fondos.** - Para iniciar un proceso de adquisición de bienes estratégicos se contará con la certificación financiera o

presupuestaria, según sea el caso, de la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación, mismo que será emitido por el funcionario correspondiente, según el caso de ejecución anual o plurianual. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

El procedimiento será sumario de determinación de necesidades, con esta documentación, el Comité de Contrataciones presidido por el Señor Ministro de Defensa Nacional, elaboraran los pliegos necesarios para la contratación, así mismo, enviará la invitación directa al proveedor único respecto de su capacidad de proporcionar el bien y servicio y las condiciones del mismo; y seguirá el proceso ordinario de contratación, dándole un plazo para la solicitar aclaraciones, presentar la oferta, se nombrara la respectiva comisión técnica para el análisis de la oferta, misma que de reunir todos los requisitos establecidos en los pliegos, será aceptada, hecho lo cual, se procederá con la adjudicación del proceso, notificación al proveedor, elaboración y suscripción del contrato previa la presentación de las respectivas garantías. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

### **CONTRATACIÓN DE BIENES EN EL EXTERIOR.**

Este procedimiento se aplicará para adquisiciones con compañías extranjeras que no tienen representante en el país; o, cuando la selección del proveedor no pueda hacerse en el país. (Instituto Nacional de Contratación Pública , 2008).

Cumplidos los procedimientos previstos en la Etapa Preliminar, el requirente remitirá a la Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, los siguientes documentos:

1. Las especificaciones generales y técnicas del bien a adquirirse, tales como fabricante, número de parte, catálogo, número nacional (NSN), uso y naturaleza de la adquisición.
2. Lista de proveedores en el extranjero.

Con esta documentación el Comité de Contrataciones realizará el trámite precontractual determinado en el Reglamento de Contrataciones de bienes estratégicos, que básicamente consiste en los siguientes puntos:

La Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos, elaborará los pliegos, previo el inicio del proceso precontractual, la aprobación de los pliegos será realizada por el Comité de Contrataciones, en sesión convocada para tal efecto. Los pliegos contendrán los plazos dentro de los cuales debe realizarse el proceso precontractual, incluyendo los plazos para el análisis comparativo de las ofertas, los cuales dependerán de la complejidad de los bienes y/o servicios conexos a adquirirse. (Instituto Nacional de Contratación Pública , 2008).

El Presidente del Comité Contrataciones, esto es el Ministro de Defensa Nacional, una vez aprobados los pliegos, invitará de manera directa a los proveedores del extranjero. (Instituto Nacional de Contratación Pública , 2008).

Se concederá la posibilidad de efectuar preguntas o solicitar aclaraciones a su contenido. Las respuestas se las enviara a todos los invitados a participar.

Los invitados, deberán remitir sus ofertas por internet, en la fecha y la hora previstas en los pliegos, con sujeción a los formatos previamente determinados y que constarán en los pliegos. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

Las ofertas deberán cumplir los requerimientos exigidos en los pliegos y se adjuntarán a ellas todos los documentos solicitados.

El presidente del Comité de Contrataciones, designará la Comisión Técnica para el análisis técnico, financiero y jurídico de las ofertas que se presentaren para cada contratación. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

Las ofertas serán entregadas a la Comisión Técnica para su análisis comparativo y recomendación de adjudicación. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

Luego del análisis del acta y recomendación de la Comisión Técnica, el Comité de Contrataciones elaborará una resolución motivada en la que constará la adjudicación al proveedor seleccionado.

Con el acta de recomendación de la Comisión Técnica, el Comité de Contrataciones, dispondrá la tramitación de la delegación para la suscripción del respectivo contrato al Agregado Militar, Naval o Aéreo del país correspondiente. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

De no existir agregaduría militar en el respectivo país, se delegará al Agregado Militar, Naval o Aéreo del país más cercano. Tal delegación deberá

contener las instrucciones necesarias emitidas por la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos, para la firma del mismo, de acuerdo a las condiciones solicitadas por la institución y aceptadas por el oferente en el proceso precontractual, al amparo de las leyes de cada país. (Instituto Nacional de Contratación Pública , 2008).

El Agregado Militar, Naval o Aéreo, recibirá el oficio con la respectiva delegación, conforme a las instrucciones emitidas y copia de la documentación principal del expediente, procediendo a la suscripción del contrato, observado las formalidades exigidas por el país que corresponda, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Velar por la seguridad de los recursos de la institución, verificando la solvencia y existencia de las compañías.
- b) Proceder conforme a las instrucciones emitidas para suscribir el contrato.

El Agregado Militar, Naval o Aéreo luego de suscrito el contrato remitirá a la Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa, el contrato legalizado en cinco ejemplares.

El Agregado Militar, Naval o Aéreo tendrá las siguientes obligaciones derivadas de la contratación:

- a) Obtendrá del contratista la información necesaria para que se realicen las transferencias para los pagos correspondientes, conforme lo estipulen las cláusulas contractuales, misma que será remitida a la Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional.

- b) Recibir el material cuando corresponda, elaborando y legalizando el acta respectiva; y, verificando que los bienes y/o servicios conexos cumplan con las especificaciones determinadas en los contratos.
- c) Elaborar y enviar a la Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, los informes correspondientes.
- d) Coordinar con la Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, la toma del seguro en los casos que corresponda y los gastos de despacho y fletes internos desde la fábrica hasta el puerto de embarque.

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REPARACIÓN, OVERHAUL, CORE EXCHANGE, CAMBIO ESTÁNDAR E INSPECCIÓN MAYOR DE MOTORES, HÉLICES, TRANSMISIONES PRINCIPALES, CONEXOS Y AFINES DE BIENES DE LAS FUERZAS ARMADAS.**

**DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**REPARACIÓN DE ELEMENTOS**

Se efectúa la reparación de un elemento, cuando este ha sufrido un daño ocasional y necesita una intervención técnica para volver a su estado de funcionamiento normal, sin afectar su Tiempo Límite de Revisión (T.L.R.) por horas de funcionamiento. (Instituto Nacional de Contratación Pública , 2008).

**OVERHAUL.**

Trabajo técnico aeronáutico programado que se ejecuta a una aeronave y/o sus componentes después de haber cumplido el límite de tiempo operacional indicado por el fabricante, lo cual luego de las acciones de inspecciones

respectivas regresa a su condición de aeronavegabilidad original. (Instituto Nacional de Contratación Pública , 2008).

Un elemento se realiza overhaul cuando ha cumplido su TBO<sup>5</sup> o TLR<sup>6</sup>, que significa que tiene que realizarse una revisión general que es igual a un overhaul, por cuanto su Tiempo Límite de Revisión ha llegado a su fin., sea este en horas de funcionamiento, tiempo calendario, ciclos y/o aterrizajes. (Instituto Nacional de Contratación Pública , 2008).

Este trabajo, se lo debe realizar en la casa fabricante del elemento o en una fábrica filial o taller autorizado por el constructor del mismo.

#### **CORE EXCHANGE:**

Es un cambio en el cual se recibe un repuesto como parte de pago de otro repuesto de las mismas características, pero se debe considerar las condiciones en las que se recibe el repuesto para no perjudicar a los intereses de las Fuerzas Armadas. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

#### **CAMBIO STANDARD**

Es un elemento que viene del exterior en intercambio de uno enviado a reparación o a overhaul, cambia únicamente la serie del que viene a cambio, pero debe tener las mismas características del enviado por las Fuerzas Armadas. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

---

<sup>5</sup> TBO se refiere al tiempo recomendado por el fabricante para la ejecución del overhaul, por lo general viene establecido por periodos de horas de vuelo o tiempo calendario

<sup>6</sup> TLR significa Tiempo Límite de Revisión



## **CAMBIO EXCHANGE**

Es un repuesto (elemento, conjunto, equipo, etc) que se envía a reparación u overhaul y que el proveedor le ofrece alternativas ya sea por un nuevo, de primer, segundo overhaul con un potencial remanente en horas, ciclos o tiempo calendario. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Cuando una fuerza requiera realizar la contratación de servicios para la reparación, overhaul, core exchange e inspección mayor de motores, hélices de aeronaves y transmisiones principales de helicópteros, deberá iniciar el proceso a través de la Dirección de Logística, Dirección General del Material o la Dirección de Materiales de cada Fuerza, según sea el caso. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

La Dirección Logística, Dirección General de Material o la Dirección de Materiales de cada Fuerza, realizará la selección del proveedor o taller legalmente autorizado para la reparación, overhaul o inspección, tomando en cuenta en lo principal, los siguientes aspectos:

- a) Alta capacidad técnica del proveedor o taller autorizado.
- b) Disponibilidad de tiempo para realizar los trabajos.
- c) Condiciones de traslado de los bienes, favorables a la institución.

La selección realizada se remitirá al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o al Comandante General de Fuerza, para que se autorice el envío del material o equipo a las instalaciones de la persona natural o jurídica seleccionada.

El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o el Comandante General de Fuerza, designará dos técnicos especialistas, quienes presenciarán y verificarán la apertura del o los motores, hélices de aeronaves o transmisiones principales de helicópteros y constatarán los daños ocurridos en ellos, así como los trabajos que deban ser ejecutados. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

La selección realizada por la Dirección Logística, Dirección General de Material o la Dirección de Materiales de cada Fuerza así como la designación de los técnicos especialistas será remitido a la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos, para el seguimiento del proceso. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Una vez realizada la apertura y constatación del material, la persona natural o jurídica seleccionada, enviará a la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos, su propuesta económica respecto a los trabajos que ejecutará especificando las partes, piezas y componentes que serán sustituidos o reparados y determinará el plazo necesario para el efecto. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Los técnicos designados por la Fuerza presentarán a la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos un informe técnico conjunto en el que se detallan las observaciones realizadas y los trabajos que deben ser efectuados. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

La oferta y el informe técnico serán remitidos al Comité de Contrataciones de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos que emitirá la

resolución de adjudicación del contrato. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

La Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos sobre la base de la propuesta económica y al informe de los técnicos que presenciaron la apertura del bien a ser reparado, procederá a elaborar el proyecto de contrato.

Los contratos serán suscritos por la autoridad correspondiente, de acuerdo a los montos establecidos en el Capítulo III del presente trabajo. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Para el caso de que la adjudicataria sea una compañía extranjera que no tiene representante en el país el trámite para su contratación se lo hará por medio de las agregadurías militares, navales o aéreas del Ecuador en el país que corresponda. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

### **CONTRATACIÓN POR DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN**

Para las contrataciones que se requieran en caso de declaratoria del estado de excepción se realizará un trámite sumario de contratación directa, con los siguientes pasos:

- a) Luego de recibido por la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos el requerimiento y con la certificación de fondos se elaborarán un documento que contenga la determinación del bien o servicio estratégico para el defensa nacional requerido y un formulario de aceptación de las condiciones de los pliegos.

- b) El Presidente del Comité de Contrataciones de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos remitirá una invitación directa al proveedor elegido.
- c) El proveedor deberá remitir la oferta con el formulario de aceptación de las condiciones de los pliegos.
- d) Con la aceptación del proveedor se procederá a la elaboración y suscripción del contrato por parte por las autoridades y los montos señalados en el artículo 29 del presente reglamento.

### **CONTRATOS DE GOBIERNO A GOBIERNO.**

Se entiende por contratos de Gobierno a Gobierno aquellos que se negocien con personas jurídicas de derecho público de la Comunidad Internacional y con personas jurídicas de derecho privado que actúen con el respaldo y autorización de transferencia tecnológica del Estado al que pertenecen. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

En los casos de contrato de Gobierno a Gobierno, la Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Defensa Nacional, exigirá el cumplimiento del siguiente procedimiento:

1. Para cada una de las contrataciones de Gobierno a Gobierno, previo al inicio del trámite precontractual, se deberá contar con:
  - a) **Motivación técnica para la calificación como bienes estratégicos.** - Que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Contratación de bienes estratégicos, debe ser presentado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, o el Comandante General de la Fuerza Terrestre o Aérea, justificando la necesidad de la adquisición.

- b) **Calificación como bien de carácter estratégico.** - La motivación técnica para la contratación de bienes estratégicos, deberá ser remitida al Señor Ministro de Defensa Nacional, para que emita una resolución en la que califique como estratégicos a los bienes o servicios conexos relativos a dichos bienes, mismos que deben ser necesarios para la defensa nacional.
- c) **Certificación de existencia de fondos.** - Para iniciar un proceso de adquisición de bienes estratégicos se contará con la certificación financiera o presupuestaria, según sea el caso, de la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación, mismo que será emitido por el funcionario correspondiente, según el caso de ejecución anual o plurianual.
- d) El Comité de Contrataciones de Bienes Estratégicos y servicios conexos, se encargará de la elaboración de los pliegos conjuntamente con la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional sobre la base de la información que remitan el Comando Conjunto o la Fuerza Terrestre, Naval o Aérea requirente, esto es especificaciones generales y técnicas, estudios, programación presupuestaria, plazos y formas de entrega; y demás documentos que consideren necesarios según la naturaleza de cada proceso.
- e) El Presidente del Comité de Contrataciones de Bienes Estratégicos y servicios conexos, esto es el Señor Ministro de Defensa Nacional, invitará directamente al o a los gobiernos de los estados que puedan proveer el tipo de bien requerido por la institución; a la invitación se acompañará los pliegos.
- f) Todos los documentos emitidos en el exterior serán expedidos por autoridad competente, autenticados por el Cónsul del Ecuador o debidamente

apostillados y traducidos al idioma castellano, de encontrarse emitidos en idioma extranjero.

- g) Una vez recibida la o las propuestas, se remitirán a la Comisión Técnica la que verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los pliegos y elaborará un informe que contenga el análisis técnico, económico y legal de la oferta. De considerarlo necesario contarán con el apoyo de una subcomisión técnica.
- h) El Comité de Contrataciones luego de conocer el informe técnico, económico y legal de la o las propuestas presentadas, de considerarlo pertinente, adjudicará el contrato a la propuesta que más convenga a los intereses institucionales.

En el evento de que la contratación de Gobierno a Gobierno implique endeudamiento externo, se observarán las leyes y reglamentos que regulan dicho mecanismo de financiamiento.

## **CAPITULO VI**

### **ORGANIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS.**

#### **RECURSOS PÚBLICOS**

Se entienden como recursos públicos, a todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan; inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas, organismos nacionales o internacionales. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiera sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos acciones, participaciones o derechos que presenten este patrimonio sean transferidos a personas naturales o jurídicas de derecho privado de conformidad con la Ley. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

#### **ORDENADORES DE GASTO**

Dentro de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, a nivel Comando Conjunto. Fuerzas Terrestre, Aérea y Naval y sus respectivas Direcciones, Divisiones, Brigadas, Batallones, hospitales e institutos militares se trabajará de

acuerdo con lo establecido en el Art. 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, se constituyen en ordenadores de gasto para la ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes con cargo a los proyectos administrativos y de inversión aprobados en sus respectivos planes básicos los siguientes funcionarios:

Los Oficiales a cargo de los planes básicos, quienes administrarán sus respectivos planes y son responsables del control interno previo al compromiso. Se encuentra dentro de su función el examen de la propiedad y legalidad e las operaciones que pueden crear obligaciones o egresos de los recursos financieros. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

El ingeniero de Brigada que es el ordenador del gasto del presupuesto aprobado para ejecutar obras de construcciones de acuerdo a la Directiva de Construcciones. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

Los ordenadores de gasto para adquisición de bienes y suministros obligatoriamente deberán tramitar las ordenes de gasto basadas en el cuadro de procedimientos precontractuales a fin de que de acuerdo con su cuantían se realice los trámites legales y reglamentarios pertinentes para las compras. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

La orden de gasto tanto en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y en todas las Fuerzas deberán mantener un formato y deberá ser preimpresas y numeradas de acuerdo a cada plan básico, las personas autorizadas a legalizar dicho documento son el ordenador de gasto y el Comandante de la unidad.



En la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, la legalizará el ordenador de gasto representado por el director y el relator del plan básico. Está prohibido legalizar ordenes de gasto fraccionadas sobre el mismo concepto que sumadas sobrepasen los montos fijados en las leyes y reglamentos para los niveles superiores de legalización. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

Para facilitar el control posterior por medio de las auditorias de gestión que realiza la Inspectoría General de cada una de las Fuerzas o Inspectorías divisionales, mantendrán actualizados los informes, estadísticas, indicadores e índices para cumplir los alcances de los objetivos del plan estratégico. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

Se consideran gastos todos los pagos realizados por la unidad no recuperables, de acuerdo con las partidas presupuestarias aprobadas para los programas y proyectos de los planes básicos en el período presupuestario y las correspondientes asignaciones de fondos. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

### **EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Los programas y proyectos planificados en la Unidad, una vez aprobados por la Dirección de Desarrollo Institucional, se ejecutarán de acuerdo con el plan de ejecución anual, siguiendo los lineamientos del Plan Básico respectivo y considerando el financiamiento que puede ser con presupuesto del Estado, autogestión y otros. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Dentro de la Fuerza Terrestre se debe considerar los siguientes fondos:

**Asignación del Estado:** considerado como **fondo cero**. Es el rubro que el Estado cada año asigna a las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, dentro de su presupuesto general. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

**Ingresos Institucionales:** conocido como Fondo 1. Corresponde a los rubros que las Fuerzas Armadas Ecuatorianas disponen por varios conceptos como: remate de vehículos, prestación de servicios, venta de productos y materiales, venta de bases, utilidades del Holding Dine Corporación Industrial y Comercial y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

**Fondos por autogestión:** conocido como Fondo 9. Corresponde a los rubros que las unidades, institutos y hospitales militares de la Fuerza Terrestre generan debido a su autogestión. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

**Ingresos predestinados:** conocido como Fondo 5. Corresponde a los depósitos realizados en forma extra presupuestaria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y cualquier otra institución, estos son rentas con destino específico. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

**Donaciones:** Conocido como Fondo 7. son aquellos recursos que se obtienen a título gratuito de instituciones o personas del sector privado del país o del exterior. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Las normas y procedimientos para la ejecución presupuestaria de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, se hallan previstas en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley de Presupuesto del Sector Público y su reglamento, el manual del sistema de planificación estratégica institucional, el sistema de planificación a corto plazo y en las directivas de cada una de las Fuerzas Terrestre, Naval o Aérea, cuyo cumplimiento es obligatorio, además de las resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y Contraloría General del Estado. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Todos los requerimientos, necesidades y proyectos en general que las unidades elaboren, deberán estar dentro del marco del Plan Estratégico Institucional de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas y deberán ser canalizados hacia los respectivos planes básicos, de acuerdo con los procedimientos establecidos. Se excepcionan de este proceso, los hospitales, institutos, escuelas, colegios, guarderías, centros de recreación, asistencia social que deberán canalizar sus proyectos a la dirección de Sanidad, Educación y Bienestar de Personal respectivamente. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Para el caso de los proyectos de autogestión que se originen en los repartos militares de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas y que generan ingresos económicos a favor de la unidad se canalizarán a través del Plan Básico de Producción interna. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

## **EL CONTROL INTERNO PREVIO AL GASTO**

La asignación presupuestaria se comprometerá en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo, válido decida adquirir de terceros bienes o servicios o les encargue la realización de obras.

(CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o lo servicios se presten, además se deberá considerar que haya disponible un saldo suficiente para el pago completo de la obligación de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

(CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

Se debe reiterar que el Comandante de la Unidad, Director de Hospital, Rector de Colegio o Instituto está en el derecho de celebrar contratos, pero ajustándose estrictamente a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, así como el Reglamento de Contrataciones de Bienes Estratégicos. (CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL, 2016).

En ningún caso se contraerán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en los respectivos planes básicos.

La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos:

- a) Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por la autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya o no compromisos previos.
- b) Cuando ineludiblemente deban realizarse pagos sin contraprestación de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Los comandantes de Fuertes, unidades o directores de institutos y hospitales, vigilarán y son los responsables del estricto cumplimiento de estas normas.
- d) En todos los niveles de las unidades, Institutos o dependencias de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, los funcionarios tienen la responsabilidad ejercer el control interno previo al gasto, lo cual incluye el examen de cada desembolso propuesto para determinar:
  - La legalidad de la operación asegurándose que la unidad o instituto tiene autoridad legal para llevarla a cabo y que no existan restricciones legales y reglamentarias, (montos y procedimientos pre contractuales y de contratación) sobre la misma y;
  - La conformidad con el presupuesto y/o disponibilidad de fondos comprometidos dentro del programa correspondiente.
- e) La propiedad de la operación propuesta, fundamentada en los planes y programas presupuestarios aprobados.

El control concurrente corresponde a los niveles de Jefatura y el control posterior a la Auditoría Interna de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas.

## **GARANTÍAS EXIGIDAS EN LAS FUERZAS ARMADAS ECUATORIANAS.**

Los documentos originales que respaldan las garantías, luego de analizadas en su legalidad por el Asesor Jurídico, serán entregadas en custodia al Tesorero de cada una de las Fuerzas Terrestre, Naval o Aérea, o quien cumpla funciones similares, quien controlará la vigencia de las mismas e informará por escrito de su vencimiento al Asesor Jurídico con por lo menos ocho días de anticipación; a fin de que requiera de los contratistas, renueven sus garantías; caso contrario el Comandante, Director o Rector, ordenará por escrito al tesorero o colector la suspensión de todo pago y la inmediata ejecución de dichas garantías. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

Las Fuerzas Armadas Ecuatorianas, podrán recibir como garantía cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;
- b) Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;
- c) Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral correspondiente;
- d) Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la

Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, Notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al proveedor; y,

- e) Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la entidad contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato.

No se exigirán garantías para los contratos que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellos con empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; así como también los contratos que se celebren entre las entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público con empresas públicas de los Estados de la Comunidad Internacional. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

Para hacer efectiva la garantía, la entidad contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión.

Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas no admitirán cláusula alguna que establezca

trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

**Garantía de fiel cumplimiento.** - Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeren a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco por ciento del valor de aquel. En los contratos de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo, esta garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

En los contratos de obra o en la contratación de servicios no normalizados, si la oferta económica corregida fuese inferior al presupuesto referencial en un porcentaje igual o superior al diez por ciento de éste, la garantía de fiel cumplimiento deberá incrementarse en un monto equivalente al veinte por ciento de la diferencia entre el presupuesto referencial y la cuantía del contrato.

No se exigirá este tipo de garantía en los contratos de compraventa de bienes inmuebles y de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.



Tampoco se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000003 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista.

**Garantía por anticipo.** - Si por la forma de pago establecida en el contrato, la entidad contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega - recepción de los bienes u obras materia del contrato. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

El monto del anticipo lo regulará la entidad contratante en consideración de la naturaleza de la contratación.

**Garantía técnica para ciertos bienes.**- En los contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, se exigirá, además, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

Estas garantías son independientes y subsistirán luego de cumplida la obligación principal.

De no presentarse esta garantía, el contratista entregará una de las previstas en esta ley por igual valor del bien a suministrarse, de conformidad con lo establecido en los Pliegos y en el contrato.

Cualquiera de estas garantías entrará en vigencia a partir de la entrega recepción del bien.

**Devolución de las garantías.** - En los contratos de ejecución de obras, la garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega recepción definitiva, real o presunta. En los demás contratos, las garantías se devolverán a la firma del acta recepción única o a lo estipulado en el contrato. (LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, 2018).

## CAPITULO VII

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN Y REGIMEN DE CONTRATACIÓN PARA EL SECTOR DEFENSA EN LA  
REGIÓN**

Tabla 11

*Tabla de análisis en la región.*

ORD.	DESCRIPCIÓN	ECUADOR	ARGENTINA	CHILE
1	<b>NOMBRE DEL SISTEMA</b>	<b>COMPRAS PÚBLICAS</b>	<b>COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS</b>	<b>CHILECOMPRA MERCADO PÚBLICO</b>
2	<b>DECRETO O LEY DE CREACIÓN</b>	LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 395 4 DE AGOSTO DEL 2008	ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL LEY 24.156 Disposiciones generales. Sistemas presupuestarios, de crédito público, de tesorería, de contabilidad gubernamental y de control interno. Sancionada: Septiembre 30 de	1. El DFL N.º 1/19653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18575, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”. 2. La Ley N.º 18948, “Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas”. 3. La Ley N.º 19880, que establece

	1992 Promulgada parcialmente: octubre 26 de 1992	las “Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado”.  4. El Decreto Supremo MDN.SSG. DEPTO. II/1 N.º 6030/41, de 23FEB2009. 5. El RAA - 03001, REGLAMENTO, “PUBLICACIONES DOCTRINARIAS DEL EJÉRCITO”, edición 2015.  6. La Resolución N.º 1600 de la Contraloría General de la República de 2008, que fija disposiciones para el trámite de toma de razón. 7. Las potestades que se me confieren como Comandante de Apoyo a la Fuerza mediante Decreto MDN.SSG. N.º 128 de 08FEB2016.
3	<b>REFORMA A LA LEY O AL DECRETO</b>	Los procedimientos de REGIMEN DE CONTRATACIONES contratación de bienes, DE LA ADMINISTRACION ejecución de obras o NACIONAL
		1. Apruébese el MAL - 01003, MANUAL, “PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES POR MEDIO DE

---

prestación de servicios, Decreto 1023/2001 Régimen calificados como General. Contrataciones estratégicas que se Públicas Electrónicas. ejecutan en el Ejército Contrataciones de Bienes y ecuatoriano están Servicios. Obras amparados en la Públicas. Disposiciones Finales y Derogatoria Novena de la Transitorias Bs. As., 13/8/2001 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dice: "9. Las normas especiales de contratación pública que contengan otras leyes. Se exceptúan expresamente las contrataciones en actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos; las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la

CHILECOMPRA - MERCADO PÚBLICO", edición 2017.

2. Deróguese el MAL - 01003, MANUAL, "PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES POR MEDIO DE CHILECOMPRA - MERCADO PÚBLICO", edición 2014, aprobado por O/APROB.CAF.CG. (P) N.º 6415/203 de 30ENE2015 y toda disposición contraria a este texto doctrinario.
  3. Conforme con sus contenidos, la calificación de este manual es pública.
  4. La DIVAE procederá a difundirlo conforme con los procedimientos establecidos en el texto de "Referencia".
-

---

defensa nacional, que no se refieran al ámbito de la presente Ley”, y en su Reglamento en las Secciones III Seguridad Interna y Externa y VII Repuestos y Accesorios, pero existen vacíos específicamente en lo que respecta a responsabilidades administrativas, civiles y hasta penales para quienes ejecutan a diario estos procesos, en caso de que la Contraloría General aplique el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, para regular su funcionamiento con la finalidad de examinar,

---

		<p>verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos.</p>	
4	<p><b>TIPOS DE PROCEDIMIENTOS</b></p>	<p>Licitación Cotización Menor cuantía Subasta inversa Electrónica Ínfima cuantía Catálogo electrónico</p>	<p>- LICITACION o CONCURSO PUBLICO: más de trescientos mil pesos (\$ 300.000.-) - LICITACION o CONCURSO PRIVADO: más de setenta y cinco mil pesos (\$ 75.000.-) y hasta tres cientos mil pesos (\$ 300.000.-) - CONTRATACION DIRECTA: hasta setenta y cinco mil pesos (\$ 75.000.-) - TRÁMITE SIMPLIFICADO: hasta diez mil pesos (\$ 10.000.-)</p> <p>Adquisiciones y enajenaciones de bienes corporales e incorporales, muebles y servicios de las FF.AA.”</p>

5	<b>BENEFICIARIOS</b>	El sector público El sector privado La sociedad en general	El sector público El sector privado La sociedad en general	FF.AA
6	<b>OBJETIVO DEL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS</b>	Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:  1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado.  2. Los Organismos Electorales.	El objetivo de este sistema de compras públicas argentino es satisfacer las necesidades sociales que buscan solventar los bienes y servicios públicos adquiridos en las mejores condiciones de mercado, incluyendo a FF.AA	El objetivo del manual de procedimientos de adquisiciones por medio de CHILECOMPRA - MERCADO PÚBLICO es satisfacer las necesidades de FF.AA en lo que se refiere a bienes y servicios públicos adquiridos cumpliendo las normas establecidas para cada proceso.



---

3. Los Organismos de Control y Regulación.

4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal

6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.

7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades

---

---

civiles que estén  
integradas o se  
conformen  
mayoritariamente con  
entidades del estado

8. Las compañías  
mercantiles cualquiera  
hubiere sido o fuere su  
origen, creación o  
constitución que posean  
o administren bienes,  
fondos, títulos, acciones,  
participaciones, activos,  
rentas, utilidades,  
excedentes,  
subvenciones y todos los  
derechos que pertenecen  
al Estado y a sus  
instituciones

EXCEPCIÓN: Quedan  
excluidos de esta ley,  
la contratación de

---

---

servicios y adquisición de bienes por parte de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, debidamente acreditados, los cuales hayan sido adquiridos con recursos provenientes de fondos de capitales de riesgo público o capitales semilla público

---

7 **REFERENCIAS**

[https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat\\_normativas/losncp](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/losncp)

Dirección de Investigaciones:

[dioa@jus.gov.ar](mailto:dioa@jus.gov.ar) / (5411) 5167-6474

Dirección de Planificación de

Políticas de Transparencia:

[dpptoa@jus.gov.ar](mailto:dpptoa@jus.gov.ar) / (5411) 5167-

6403 Unidad de Declaraciones

Juradas:

[udjoa@jus.gov.ar](mailto:udjoa@jus.gov.ar) /

[jefatura.adquisiciones@ejercito.cl](mailto:jefatura.adquisiciones@ejercito.cl)

RAA - 03001, REGLAMENTO,

“PUBLICACIONES DOCTRINA

RIAS DEL EJÉRCITO”, edición

2015

---

---

ayuda@ddjonline.gov.ar (5411)

4331-6625

---

## CONCLUSIONES

### Conclusiones Parciales:

La creación de la Honorable Junta de Defensa Nacional obedeció a la necesidad de dotar a las Fuerzas Armadas de un organismo que administre los recursos del estado de manera eficiente y eficaz a fin de obtener bienes y servicios que les permita satisfacer sus necesidades y desempeñarse de la mejor manera en la defensa del país.

La Defensa y Seguridad Nacional son responsabilidad ineludible del Estado, así como la existencia de unas Fuerzas Armadas altamente preparadas y profesionales, cuya organización, equipamiento, adiestramiento y empleo debe ser producto de un proceso planificado y sustentado económicamente por lo que los procesos de contratación pública deben ser transparentes y estar al alcance de la ciudadanía.

Fuerzas Armadas al ser una institución con necesidades específicas relacionadas a la adquisición de bienes y servicios inherentes a la seguridad nacional, cuenta con la Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, entidad autónoma, de carácter reservado que administra en la actualidad, los fondos destinados para la defensa, con ética y eficacia, permitiendo el cumplimiento de objetivos institucionales de la Fuerza Pública. El lineamiento primordial es que el presupuesto reservado para la defensa nacional no sea utilizado en gasto ordinario corriente sino solo en la inversión de bienes, servicios y ejecución de obras requeridas por las Fuerzas Armadas vinculadas exclusivamente con los programas de defensa y seguridad nacional.

El Ministerio de Defensa Nacional, deberá contar con un Plan Anual de Contrataciones de Bienes Estratégicos en el que consten los bienes y servicios necesarios para la defensa nacional, en función de las expectativas institucionales. El plan será elaborado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en coordinación con las Comandancias Generales de la Fuerza Terrestre, Naval y Aérea y la Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Defensa Nacional.

Se debe contar con un Registro(inventario o nomina ) de Proveedores de Bienes Estratégicos, en el cual se incluirá a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con capacidad para contratar, estos entes deben presentar la información de su situación legal, técnica, financiera y acreditar su experiencia

Se considera como Bien Estratégico a aquel relacionado con la defensa y seguridad nacional.

Previo a iniciar un proceso para adquisición de bienes estratégicos, la Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, contará con tres documentos fundamentales que son la motivación técnica que consiste en la descripción del bien o servicio y como éste va a ser usado en cuestiones de defensa nacional, la calificación del bien como necesario para la seguridad nacional, emanada por el Ministro de Defensa Nacional, mediante resolución y la certificación financiera o presupuestaria para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Comandancia General de Fuerza Terrestre, Naval o Aérea, que requiera un bien estratégico, remitirá a la Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, las especificaciones generales y

técnicas, estudios, programación presupuestaria, plazos y formas de entrega que consideren necesarios. Con esta información la Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, elaborará los pliegos que serán aprobados por el Comité de Contrataciones. El presidente de este órgano invitará de manera directa a los proveedores registrados para ofertar el objeto de la contratación. Se designará una Comisión Técnica para el análisis técnico, financiero y jurídico de las ofertas, luego de lo cual presentará un informe en el que conste la recomendación expresa y motivada, así como contemplará la prelación de las ofertas. La adjudicación del contrato la hará el Comité de Contrataciones, al oferente cuya propuesta cumpla con las especificaciones y requerimientos técnicos, legales y financieros exigidos y represente el mejor costo de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La suscripción de los contratos será de responsabilidad del Ministro de Defensa Nacional, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandantes Generales de las Fuerzas Terrestre, Aérea o Naval, de acuerdo a los montos establecidos para el efecto, pero la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional será responsable de elaborar el contrato, previo la firma, exigir las garantías al adjudicatario y velar por la ejecución correcta del mismo de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En caso de requerirse un bien estratégico cuyo proveedor sea único o implique el uso de patentes o marcas exclusivas, la Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, realizará un estudio de mercado y certificará que el bien tiene esta condición, se hace necesaria también la motivación técnica, calificación del bien como

estratégico y certificación de fondos. Con todo esto, el Comité de Contrataciones elaborará los pliegos y enviará la invitación directa al proveedor único, se nombrará la respectiva comisión técnica para el análisis de la oferta, misma que de reunir todos los requisitos, será aceptada y se procederá a la adjudicación y firma del contrato.

Para el caso de contrataciones en el exterior con compañías que no tienen representante en el país; o, cuando la selección del proveedor no pueda hacerse en el país, el usuario, remitirá a la Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, las especificaciones generales y técnicas del bien y la lista de proveedores en el extranjero. Se elaborará los pliegos que serán enviados directamente a los proveedores extranjeros, para que, vía internet, remitan sus ofertas. Se formará una Comisión Técnica para el análisis de las ofertas, en base a cuyo informe y recomendación de adjudicación el Comité de Contrataciones elaborará la resolución. En este caso, será el Agregado Militar, Naval o Aéreo del Ecuador el que se encargue de la firma y ejecución del contrato

En la contratación de servicios para reparación, overhaul, core exchange, cambio estándar e inspección mayor de motores, hélices, transmisiones principales, conexos y afines de bienes de las Fuerzas Armadas, entendiéndose que estas son partes principalmente de aeronaves, la fuerza que requiera estas contrataciones deberá iniciar el proceso a través de la Dirección de Logística, seleccionando el proveedor o taller autorizado, en base a la capacidad técnica, tiempo, condiciones de traslado. Esta selección será remitida al Comandante de Fuerza quien designará dos técnicos especialistas para que presencien y verifiquen la apertura del motor, hélice o transmisión y constaten los daños y trabajos a ejecutar. El oferente



enviará su propuesta técnica y económica al Comité de Contrataciones de Bienes Estratégicos y Servicios Conexos que emitirá la resolución de adjudicación del contrato, de convenir a los intereses de la institución.

Durante un estado de excepción Fuerzas Armadas realizará la contratación de bienes y servicios para lo cual la unidad usuaria remitirá a la Dirección de Contratación de Bienes del Ministerio de Defensa el requerimiento, certificación de fondos y el formulario de pliegos. El presidente del Comité enviará la invitación directa al proveedor elegido y este a su vez aceptará las condiciones de los pliegos. Con esta documentación se realizará el contrato.

Los Contratos de Gobierno a Gobierno, se negocian con personas jurídicas de derecho público de la Comunidad Internacional y con personas jurídicas de derecho privado que actúen con el respaldo y autorización de transferencia tecnológica del Estado al que pertenecen. Para la evaluación de las ofertas enviadas por el país interesado se nombrará una Comisión Técnica que verificará el cumplimiento de los requisitos de los pliegos y elaborará un informe que contenga el análisis técnico, económico y legal de la oferta. El Comité de Contrataciones luego de conocer el informe adjudicará el contrato a la propuesta que más convenga a los intereses institucionales.

Al analizar y comparar la legislación y estructura de los sistemas de contratación para FF. AA con los países amigos se puede colegir que: en Argentina no se cuenta con una normativa específica debiendo someterse para todos los procesos del sector defensa al procedimiento ordinario igual que si se tratare de una adquisición de carácter administrativo. En Ecuador existe una dualidad dado que la LOSCP rige a todas las instituciones del estado incluido FF. AA, sin embargo, al tratarse de bienes y servicios

calificados como estratégicos, por el órgano competente, se somete al procedimiento y normativa de la Dirección de Bienes Estratégicos del MIDENA. Notándose que Chile goza de una gran ventaja al contar con una ley específica para el sector defensa de la cual se desprende el reglamento a la ley y hasta un manual para las unidades ejecutoras en los diferentes niveles.

### **Conclusión General:**

A lo largo de la historia de nuestro Ecuador, se ha visto la necesidad de que Fuerzas Armadas cumpla con su misión constitucional de dar seguridad externa e interna en caso de ser necesario, para lo cual debemos contar con bienes, obras y servicios que nos permitan cumplir a cabalidad nuestro deber. Con el paso de los años y a fin de evitar abusos en la administración de estos bienes y servicios se ha creado organismos encargados de transparentar las contrataciones y optimizar los recursos. En la actualidad el mando militar tiene claro que debe someterse a las normas y que no puede tener un régimen de excepción para sus adquisiciones por lo que también se ha acogido a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y se encuentra aplicando estos procedimientos en beneficio de la institución y el país.

## RECOMENDACIONES

El MIDENA debe fomentar e impulsar el trabajo que se encuentra realizando la Dirección de Contrataciones de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional con personal altamente capacitado para aplicar la normativa de Contratación Pública de las Fuerzas Armadas a fin de que realicen su trabajo de la mejor manera posible en beneficio de Fuerzas Armadas.

El MIDENA solicite al INCOP sea flexible en el análisis de los procesos de contratación ya que se trata de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras necesarios para la seguridad nacional, a los que se les debe dar un tratamiento especial por el fin que van a cumplir.

Las unidades ejecutoras de procesos calificados como estratégicos deben realizar una selección previa de los oferentes que van a ser considerados dentro de los procesos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras necesarios para la seguridad nacional, ya que estos deben ser personas naturales o jurídicas de alta solvencia moral.

El MIDENA debe velar por que la Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, entidad autónoma, de carácter reservado que administra en la actualidad, los fondos destinados para la defensa nacional, realice los procesos de contratación con ética y eficacia, permitiendo el cumplimiento de objetivos institucionales de la Fuerza Pública, teniendo como lineamiento primordial que el presupuesto reservado para la defensa nacional no sea utilizado en gasto ordinario corriente sino solo en la inversión de bienes, servicios y ejecución de obras requeridas por

las Fuerzas Armadas vinculadas exclusivamente con los programas de defensa y seguridad nacional.

La Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional debe contar con un Plan Anual de Contrataciones de Bienes Estratégicos en el que consten los bienes y servicios necesarios para la defensa nacional, en función de las expectativas institucionales.

La Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional y las unidades ejecutoras debe verificar que previo a iniciar un proceso para adquisición de bienes estratégicos, se cuente con la documentación necesaria para el efecto, esto es la motivación técnica, calificación del bien como necesario para la seguridad nacional y certificación financiera o presupuestaria para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Realizar una capacitación periódica a efectos de contar con personal calificado en todos los niveles para la conformación de las Comisiones Técnicas a fin de que los bienes, servicios u obras sean entregados en las mejores condiciones y en beneficio de la Institución.

Las unidades ejecutoras deben exigir las garantías al adjudicatario y velar por la ejecución correcta de los contratos de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Verificar que en caso de requerirse un bien estratégico cuyo proveedor sea único o implique el uso de patentes o marcas exclusivas, la Dirección de Contratación de Bienes Estratégicos del Ministerio de Defensa Nacional, realice los estudios de mercado necesarios previo al inicio del proceso a fin de evitar la presencia de intermediarios.

Solicitar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que a través de los Señores oficiales o voluntarios que se encuentren cumpliendo las funciones de Agregados Militares, Navales o Aéreos o Adjuntos del Ecuador sea el que realice la compra de bienes, se haga cargo de verificar que estos cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases.

La contratación de servicios para reparación, overhaul, core exchange, cambio estándar e inspección mayor de motores, hélices, transmisiones principales, conexos y afines de bienes de las Fuerzas Armadas, entendiéndose que estas son partes principalmente de aeronaves, por el alto valor que tiene deben realizarse en base a una selección de proveedor o taller autorizado, con capacidad técnica acorde a las necesidades y experiencia en este tipo de trabajos.

### Referencias Bibliográficas

ÁMBITO DE APLICACIÓN. (2021). *CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*.

CONTRATACION DE BIENES ESTRATEGICOS PARA LA DEFENSA NACIONAL.  
(2016). *reglamento de bienes estrategicos*.

DECRETO EJECUTIVO. (2008).

Instituto Nacional de Contratación Pública . (2008).

LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.  
(2018).

LIBRO BLANCO. (2018). *Política de Defensa Nacional*.

ORGANISMOS DE CONTROL Y SUS ATRIBUCIONES. (2012). *REGLAMENTO A LA LEY SOBRE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS*.

PEÑA, K. (2021). *CONTRATACIÓN PÚBLICA* . QUITO.

PONCE, J. (2009). Acuerdo Ministerial .

PRESTACIÓN DE SERVICIOS. (2003). *LEY DE COMPRAS*.

Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y  
Remuneraciones del Sector Público. (2008).